



**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
CELAYA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2017, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones



que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;



- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios (Deuda Pública);
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- De los Ajustes Tarifarios
- XIII.- Transitorios.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

Impuesto Predial: En base a la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Gto., en su capítulo tercero, de los impuestos, sección primera del impuesto predial el municipio de Celaya expone lo siguiente:

Artículo 4. Se propone modificar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 para quedar de la siguiente forma:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2013 y hasta el 2017 inclusive.	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar



4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar	12 al millar
------------------------------------	--------------	--------------

Se modifica la tasa de los inmuebles rústicos de 2.00 a 0.20 en el punto 1.- Lo que encuentra su base en lo siguiente: en el año 2012, se modificaron los valores que se aplicarían a los inmuebles para determinar el impuesto predial para el ejercicio fiscal 2013. A la par, se modificaron las tasas. Como puede observarse en los artículos 4 y 5 de la Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2012. A la entrada en vigor de la Ley en cita, las tasas eran las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y sub urbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar
2.- Durante los años 2002 al 2012 inclusive	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4.- Con anterioridad al año 1993	13 al millar		12 al millar

“El Municipio de Celaya, Gto., en el año 2002 realizó la adecuación de tasas y valores fiscales a los equiparables a los valores de mercado, pero por diferentes motivos, el valor fiscal aprobado quedó al 60% del valor de mercado, autorizado por el congreso, proponiéndose ir reduciendo la diferencia de valores en los años siguientes.

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large scribble on the left, a signature in the center, and initials 'By' on the right.



En los siguientes años no se realizó ningún aumento, solamente se autorizaba el índice inflacionario.

Esto ocasionó que en la actualidad, el valor fiscal representa el 41.55% del valor de mercado.

Para poder reducir la diferencia que existe entre el valor fiscal y el valor de mercado, debemos adecuar los valores fiscales 2012, para que sean equiparables como nos indica la constitución política de los estados unidos mexicanos art. 115 quinto transitorio fracción I.

Para poder hacer la transición de los valores, debemos adecuar las tasas del impuesto predial, de tal manera que el impuesto que se cobra en el 2012 sea igual al impuesto del 2013. Esto es adecuando los valores fiscales y bajando las tasas.

La tasa actual de inmuebles urbanos y sub urbanos con edificación es de 3.55 al millar. La tasa para poder equiparar los valores fiscales a los valores comerciales es de 2.00 al millar..."

En dicha exposición de motivos, puede verse con claridad, que la modificación de tasas y valores para determinar el impuesto predial para el ejercicio fiscal 2013, obedeció a que existía diferencia entre el valor fiscal y el valor de mercado. Para el año 2013, no existió problema en el cobro del impuesto predial. Se cumplió con la finalidad que era, reducir la diferencia existente entre el valor fiscal y el valor de mercado. Diferencia que se ocasionó porque el Municipio de Celaya, Gto., en el año 2002 realizó la adecuación de tasas y valores fiscales a los equiparables a los



valores de mercado y en los siguientes años no se realizó ningún aumento, solamente se autorizaba el índice inflacionario.

Para mayor claridad, cito las tablas de las Leyes de Ingresos ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.

EJERCICIO FISCAL 2014

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y sub urbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
2.- Durante los años 2002 al 2013 inclusive	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4.- Con anterioridad al año 1993	13 al millar		12 al millar

EJERCICIO FISCAL 2015

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y sub urbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
2.- Durante los años 2002 al 2014 inclusive	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar

By



3.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4.- Con anterioridad al año 1993	13 al millar		12 al millar

EJERCICIO FISCAL 2016

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y sub urbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
2.- Durante los años 2002 al 2015 inclusive	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4.- Con anterioridad al año 1993	13 al millar		12 al millar

Con la reforma al artículo 4 de la Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de Julio de 2016, dicho artículo quedó de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL 2016

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y sub urbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar



2.- Durante los años 2013, 2014 y 2015 inclusive.	2.00 al millar	3.00 al millar	0.398 al millar
3.- Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive	3.55 millar	6.50 al millar	0.398 al millar
4.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
5.- Con anterioridad al año 1993	13 al millar		12 al millar

Podemos observar, que en el punto 1.- del artículo 4 de las Leyes de Ingresos 2014, 2015 y 2016, en el apartado de Inmuebles rústicos, la tasa se elevó con relación al año 2013 del 0.20 al 2.00, perdiendo la esencia de la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, que fue: **reducir la diferencia existente entre el valor fiscal y el valor de mercado**. Se recuerda que los valores fueron modificados para el año 2013, con la finalidad de que al aplicarse éstos, a la par se aplicara la tasa del numeral 1.- Para hacer justo y equitativo el impuesto predial. De esta forma, se respetarían los principios de proporcionalidad y equidad en materia tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

No debe perderse de vista que el sistema tributario de la Nación, de la cual forma parte el Municipio de Celaya, Gto., debe ser operado dentro de un marco de constitucionalidad.

En ese tenor, la fracción IV del artículo 31 de la Ley fundamental establece la obligación de contribuir para con los gastos públicos en la forma proporcional y equitativa que determinen las leyes.

134



De lo anterior se desprende, entre otros, dos principios constitucionales de los tributos a saber:

- 1) Proporcionalidad, y
- 2) Equidad.

La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de su riqueza.

Por su parte la equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo que debe tratarse por igual a todos los sujetos que se ubique dentro de la hipótesis normativa.

Dichos principios constitucionales, al igual que cualquier otro mandato constitucional, se traducen en derechos subjetivos públicos de los gobernados.

Los impuestos, como especie de los tributos, tienden a gravar la riqueza de aquellas personas que se ubican en el hecho jurídico contenido en la norma legal, de tal suerte que al coincidir el hecho gravado con el hecho imponible surge la obligación tributaria del sujeto pasivo.

El artículo 4 de la Ley de Ingresos 2013 buscó un equilibrio entre los intereses de los particulares y los del Municipio. El cual, se rompe durante los años 2014, 2015 y 2016 al elevar la tasa del punto 1.- de inmuebles rústicos de 0.20 a 2.00. Y para lograr nuevamente ese equilibrio, se propone la presente modificación, toda vez que los valores del artículo 5 de la Ley de Ingresos fueron modificados en el año 2013.



La Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato prevé entre sus tributos el impuesto predial. En el Predial, como en todo tributo, tiende a gravar la riqueza, pero esta riqueza debe ser manifestada a través de un hecho, que en el caso específico de este impuesto se da a través de la posesión o propiedad inmobiliaria.

Los elementos tributarios que configuran el impuesto predial son:

- 1) Sujeto: poseedor o propietario,
- 2) Objeto: posesión o propiedad inmobiliaria,
- 3) Base: el valor económico del predio manifestado o valuado, y
- 4) Tasa: la prevista en la ley del ejercicio fiscal correspondiente.

La base y la tasa son elementos que en el impuesto predial se encuentran interrelacionados intrínsecamente. Y se enfatiza, para la Ley de Ingresos 2013, se modificaron valores y la tasa del punto 1.- del artículo 4 de inmuebles rústicos, era del 0.20. Precisamente para respetar los principios de proporcionalidad y equidad y lograr el equilibrio entre los intereses de los particulares y del Municipio. Durante los años 2014, 2015 y 2016, al elevar la tasa del punto 1.- del artículo 4 de las Leyes de Ingresos de tales años, se rompe con ese equilibrio y se transgrede la proporcionalidad y equidad.

Por lo expuesto y fundado, para respetar los principios de proporcionalidad y equidad y lograr un equilibrio entre los intereses de los particulares y del Municipio de Celaya, Gto., así como para respetar la esencia de la modificación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, se realiza la presente propuesta a efecto de que el artículo 4 de la Ley de Ingresos 2017 quede en los siguientes términos:



Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2013 y hasta el 2017 inclusive.	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores aplicables a los inmuebles a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y los valores se incrementan el 3%.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos a que refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, permanece igual.

Artículo 7. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles: Para la tasa aplicable a la adquisición de bienes inmuebles a que refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el ejercicio fiscal 2017, permanece igual.



Artículo 8. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Las tasas aplicables a los inmuebles que refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017 permanecen igual.

Artículo 9. Impuesto de fraccionamientos: Las tarifas aplicables a los fraccionamientos como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3%.

Artículo 10. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: La tasa aplicable como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, permanece igual.

Artículo 11. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Las tasas aplicables como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, permanece igual.

Artículo 12. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: La tasa aplicable como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, permanece igual.

Artículo 13. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares: El Municipio de Celaya, Gto., referente a este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, propone conservar los mismo conceptos y en las tarifas se propone el 3% de incremento.



Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, que corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo y que el H. Ayuntamiento, presta, justifica su cobro en cada una de las propuestas que realiza, observando desde luego, que estas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Artículo 14. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

La Norma Mexicana NMX-AA-147-SCFI-2008 (SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO - TARIFA - METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA TARIFA) establece en su capítulo introductorio que: *"...de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad de los municipios prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento.*

Que de conformidad con el artículo antes citado corresponde a las Entidades Federativas establecer las tarifas por la prestación de tales servicios públicos. Que el mismo artículo dispone que sin perjuicio de la competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observaran lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales..."

Asimismo acota que: *"...las tarifas son uno de los instrumentos que permitirán la protección del agua, toda vez que una tarifa adecuada incita a reducir su contaminación y su utilización de manera racional, con lo que se reduce la presión sobre los recursos hídricos y el medio ambiente.*

Que las tarifas adecuadas y su cobro permitirán recaudar recursos financieros para garantizar la viabilidad y crecimiento de las infraestructuras y de los organismos operadores.



Que las tarifas deben, sin perder los criterios de eficiencia y la orientación a satisfacer el servicio público, reconocer las diferencias en los costos que se pueden generar por cuestiones geográficas, de características del agua nativa, y otras que no dependen de los organismos operadores. (NMX-AA-147-SCFI-2008)

“...Que es de interés general conocer la sustentabilidad de los servicios, pues tal criterio permitirá la asignación de los recursos presupuestales de manera eficiente...”

Que para la prestación del suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por obras de captación en fuentes de abastecimiento, líneas de conducción, tanques de regulación y almacenamiento, redes de distribución, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas negras, con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción de agua potable, bombas de aguas negras y tratamiento de aguas, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que de igual forma se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación, han tenido un impacto mayor al de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la



canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales, entre otros, que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 15%.

Que, tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Celaya, es intención de este Organismo Operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que aún con esas circunstancias de escalada de precios en los insumos que se requieren para la prestación de los servicios, y que tuvieron un impacto real por encima de la inflación en los insumos, el organismo está proponiendo solamente un incremento tope del 3.0% en la gran mayoría de los conceptos aquí considerados respecto a los precios que estarán vigentes hasta diciembre del 2016.

Artículo 14, Fracción I. Se agrega el texto “y que no tengan el servicio suspendido” en todas las tablas que contienen las tarifas de agua potable y alcantarillado. Por ejemplo: *“Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$100.74 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:...”*.

Lo anterior tiene como objetivo el que las cuentas de aquellos usuarios a los que se les haya suspendido el servicio no sigan generando cargos por concepto de cuota base de un servicio que ya no se está prestando y que entorpece las negociaciones de recuperación de cartera vencida, incrementando de manera irreal los saldos deudores. Como dato importante está el hecho de que los saldos de cartera vencida de Usuarios cuyos predios están deshabitados y que tienen el servicio suspendido (y por tanto no reciben la contra contraprestación) han acumulado entre los años 2011 y 2016 un total de \$18'100,484.00



Artículo 14, Fracción II. Con la misma intención que lo explicado anteriormente, se agregó la leyenda "y que no tengan el servicio suspendido" a los incisos a) y b) de esta fracción.

Artículo 14, Fracción IV. Tratamiento de agua residual

1. De acuerdo a las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cd. de Celaya Gto., la JUMAPA tiene la obligación de pagar una contraprestación la cual está integrada por la suma de las tarifas T1, T2 y (T3 x Q), que cubrirá la JUMAPA a la EMPRESA por la prestación de los servicios para el tratamiento del agua residual:

$$C = T1 + T2 + (T3 \times Q)$$

En donde:

C = CONTRAPRESTACIÓN = Pago mensual sin IVA por la amortización de la inversión para la construcción, equipamiento y puesta en operación de las **OBRAS DEL PROYECTO**, así como por la operación, conservación y mantenimiento de la **PLANTA**, en pesos mexicanos.

T1.- La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la **EMPRESA**, en **CRÉDITO (T1F)** y en **CAPITAL DE RIESGO (T1R)** para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las **OBRAS DEL PROYECTO**.



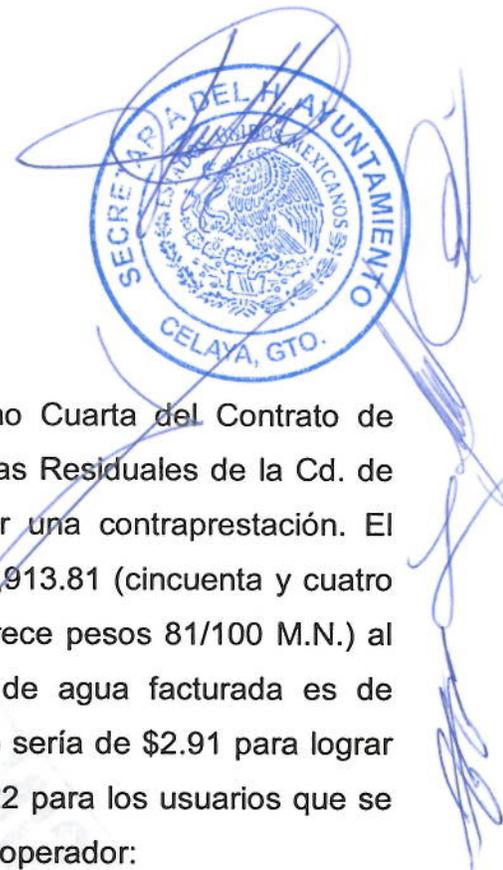
T1 = T1F + T1R. Tarifa que será cubierta durante 216 meses por la **JUMAPA** a la **EMPRESA**, a partir de la emisión del **ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN**.

T1F.- La tarifa mensual sin **IVA** en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la **EMPRESA** en **CRÉDITO**, para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las **OBRAS DEL PROYECTO**. Tarifa que será pagada durante 180 meses por la **JUMAPA** a la **EMPRESA**, a partir de la emisión del **ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN**.

T1R.- La tarifa mensual sin **IVA** en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la **EMPRESA** en **CAPITAL DE RIESGO** para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las **OBRAS DEL PROYECTO**. Tarifa que será pagada durante 216 meses por la **JUMAPA** a la **EMPRESA**, a partir de la emisión del **ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN**.

T2.- La tarifa mensual sin **IVA** en pesos mexicanos para cubrir los costos fijos de operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento de la **PLANTA**. Los costos que incluye esta tarifa no están relacionados con el volumen de agua a tratar, por lo que será cubierta por la **JUMAPA** a partir de la emisión del **ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN**.

T3.- Es la tarifa sin **IVA** en pesos mexicanos por el tratamiento de agua residual por cada metro cúbico de **AGUA TRATADA** entregada por la **EMPRESA** a la **JUMAPA** a la salida de la **PLANTA**, sin incluir el **IVA**, para cubrir los costos variables de operación conforme a la **PROPUESTA**.



De acuerdo a las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cd. de Celaya Gto., la JUMAPA tiene la obligación de pagar una contraprestación. El monto de ésta a precios de mayo 2016, es de \$54'689,913.81 (cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos trece pesos 81/100 M.N.) al año. Por lo tanto, si consideramos que el volumen de agua facturada es de 18'472,715 m³/año, el costo de la tarifa de saneamiento sería de \$2.91 para lograr recaudar el monto total de la contraprestación y de\$ 4.22 para los usuarios que se suministran con una fuente no operada por el organismo operador:

CONCEPTO	VOLUMEN (m3)	2016		2017	
		Tarifa	Recaudación	Tarifa	Recaudación
Volumen facturado de consumo de agua potable	18274181	2.26	\$41'299,649.06	2.91	\$53'177,866.71
Volumen facturado por fuente propia	358305	3.43	\$1'228,986.15	4.22	\$1'512,047.1
			\$42,528,635.21		\$54,689,913.81

En caso contrario, con la tarifa de \$2.26 sólo se podría recaudar un monto de 42.5 millones de pesos, por lo que JUMAPA tendría que disminuir los recursos disponibles para las obras de inversión.

Sin embargo, con el fin de que no se impacte la tarifa, se propone incrementarla anualmente hasta alcanzar el monto de pago, estableciéndola

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large scribble on the left, a signature in the center, and another signature on the right.



para el ejercicio fiscal 2017 a \$2.49, con lo que se estaría recaudando un monto de \$46'466,532.36.

2. Modificar el inciso c) para unificar la forma de realizar el cálculo para determinar el servicio de tratamiento de aguas residuales para usuarios que cuentan con el servicio de suministro de agua potable por parte del organismo operador y que además tiene fuente propia. Homologando el precio para quienes usan agua de las redes de JUMAPA y las aguas procedentes de fuente propia.

Artículo 14, Fracción V.- Contratos para todos los giros.

Se agrega el concepto de “**Contrato para el aprovechamiento de aguas tratadas**”, con el mismo costo de los contratos que existen actualmente (Agua potable, Descarga de agua residual y Tratamiento de aguas residuales). Lo anterior, en sustitución del **Derecho de Conexión a las redes de agua tratada** que se propone eliminar del numeral 3, párrafo quinto de la fracción XIV.

Artículo 14, Fracción X. Otros Servicios Operativos y Administrativos que presta el organismo operador

1. Se propone eliminar el inciso “*l) análisis y muestreo de agua residual*”, ya que este concepto se encuentra contemplado en el inciso “*o) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente*”, por lo que estamos cayendo en una contradicción.
2. Se propone un incremento en los costos de los análisis debido a que actualmente el laboratorio se encuentra Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación y Aprobado ante la Comisión Nacional del



Agua. Esto implica tener un mayor número de muestras control en los análisis, lo que incrementa los costos de operación del laboratorio.

Los parámetros que se encuentran dentro del alcance de la acreditación son: arsénico, cadmio, cobre, fierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, zinc, potencial hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, sólidos sedimentables y muestreo. El costo unitario de los análisis de agua son los siguientes:

Costos de los Análisis para Agua Potable de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994

CLAVE	SERVICIO	COSTO 2017	UNITARIO
As	Arsénico	\$	168.73
Cd	Cadmio HG	\$	168.73
CE	Conductividad	\$	74.24
CF	Coliformes Fecales Membrana	\$	132.05
Cl	Cloruros	\$	94.76
Col	Color	\$	74.45
CT	Coliformes Totales Membrana	\$	132.05
DT	Dureza Total	\$	101.53
F	Fluoruros	\$	60.92
Fe	Fierro	\$	168.73
Mn	Manganeso	\$	168.73
NO2	Nitritos	\$	115.06
NO3	Nitratos	\$	115.06



Pb	Plomo HG	\$	168.73
pH	pH	\$	74.24
SDT	Sólidos disueltos totales	\$	94.76
SO4	Sulfatos	\$	101.53
SST	Sólidos suspendidos totales	\$	18.05
T°	Temperatura	\$	74.24
Turb	Turbiedad	\$	60.92

CLAVE	SERVICIO	COSTO UNITARIO	PARÁMETROS
APFQ	ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO NOM-127 (18 parámetros)	\$ 2,500.51	As, Cd, Cl, Col, CE, DT, Fe, F, Mn, NO3, NO2, Pb, PH, SDT, SST, SO4, T°, Turb
APMB	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM-127 (2 parámetros)	\$284.53	CT, CF

Costos de los Análisis para Agua Residual

CLAVE	SERVICIO	COSTO UNITARIO 2017
CE	Conductividad	\$ 74.2
DBO	Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$ 319.5

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.



DQO	Demanda Química de Oxígeno	\$ 256.5
GYA	Grasas y Aceites	\$ 297.0
pH	Potencia de Hidrógeno	\$ 74.2
P	Fósforo Total	\$ 116.2
SS	Sólidos Sedimentables	\$ 74.2
SST	Sólidos suspendidos totales	\$ 191.2
T°	Temperatura	\$ 74.2
CF	Coliformes Fecales NMP	\$ 109.3
As	Arsenico	\$ 168.7
Cd	Cadmio	\$ 168.7
Cu	Cobre	\$ 168.7
Hg	Mercurio	\$ 168.7
Ni	Níquel	\$ 168.7
Pb	Plomo	\$ 168.7
Zn	Zinc	\$ 168.7

SERVICIO	COSTO L.I. 2017	Parámetros:
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO NOM-127 (18 parámetros)	\$2,500.51	As, Cd, Cl, Col, CE, DT, Fe, F, Mn, NO3, NO2, Pb, PH, SDT, SST, SO4, T°, Turb
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM- 127	\$ 284.53	CT, CF
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-001 MTRA. SIMPLE	\$ 1,477.26	CE, DBO, DQO, GYA, PH, PO4, SSED, SST, T°

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

134



ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-001 MTRA. COMP.	\$ 2,962.08	CE. DBO, DQO, GYAx6, PH, PO4, SSED, SST, T°
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-002 MTRA. SIMPLE	\$ 1,361.09	CE. DBO, DQO, GYA, PH, SSED, SST, T°
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-002 MTRA. COMP.	\$ 2,845.91	CE. DBO, DQO, GYAx6, PH, SSED, SST, T°
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM-001	\$264.10	CF
ANALISIS METALES	\$ 1,181.11	As, Hg, Cd, Cu, Ni, Pb, Zn
Muestreo Simple	\$71.99	
Muestreo Foráneo Simple	\$ 229.65	

Artículo 14, Fracción XI. Pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos habitacionales de nueva creación.

Se solicita agregar las palabras en rojo, en primera para establecer la perfecta diferencia de aplicación entre esta fracción y la XIV de esta misma fracción cuyo título es: **XIV. Pago de derechos para incorporaciones no habitacionales**, y además para homologar el título de ambas fracciones debido a que la fracción XIV de la Ley vigente habla de PAGO DE DERECHOS y la fracción XI sólo se refiere a la Incorporación...

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'By' and 'A' on the right.



Se solicita analizar modificar el párrafo que antecede y que se desprende de la Ley de Ingresos vigente por dos motivos:

- a) El primero porque el concepto de uso cotidiano es el de Derechos de Incorporación y no servicios de incorporación.
- b) Y la otra es porque en las Ley de Ingresos para el Mpio. de Celaya para los años del 2005 hasta el 2012 se establecía que el cobro por este concepto bajo la mecánica de esta fracción XI era aplicable para fraccionamientos o divisiones de predio que se subdividan en más de cuatro lotes, y aunque prevalece esto como un criterio las Leyes de Ingresos subsecuentes no lo tienen previsto, y es importante contar con el sustento legal aplicable.

PAGINA 38	27 DE DICIEMBRE - 2004	PERIODICO OFICIAL	
b)	Con camión hidroneumático	Hora	\$ 900.00
Otros servicios:			
c)	Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 188.09
d)	Reconexión desde red	Toma	\$ 415.80
e)	Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 1,039.00
f)	Pipa de 8M ³ en zona urbana	Servicio	\$ 200.00
g)	Pipa de 8M ³ en zona rural	Servicio	\$ 245.00
h)	Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$ 900.00
X.- Derechos de Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores			
Por pago de derechos de fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos de incorporación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la siguiente tabla:			



LEY INGRESOS CELAYA 2016.pdf

XI. Incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

(Tabla 1.)

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$4,091.40	\$690.50	\$4,781.90
2. Interés social	\$2,045.70	\$345.25	\$2,390.95

JUSTIFICACION de la palabra ADICIONALMENTE:

Se solicita agregar la palabra en rojo, para puntualizar que además del pago de los derechos de incorporación el fraccionador tiene otra obligación, que es la de entregar un determinado volumen en títulos de explotación.

Ley ingresos 2016 dice:

Si el volumen de títulos entregados es mayor al calculado para cubrir las demandas, se le tomará en cuenta a un valor de \$3.93 por cada metro cúbico anual y se aplicará al pago de los derechos contenidos en la columna 2 de este inciso.

Para la Ley ingresos 2017 se propone:

Suprimir este párrafo

JUSTIFICACIÓN:

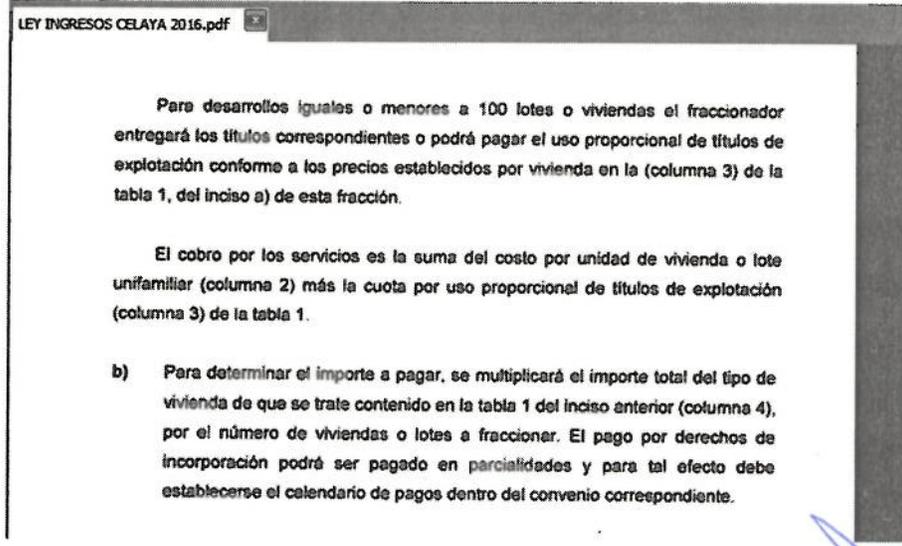
[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

JUSTIFICACION:

Los tres párrafos de la Ley de Ingresos 2016 se refieren todos a el caso de fraccionamientos con hasta 100 viviendas y la posibilidad de entregar títulos de extracción o su pago por uso proporcional, por lo tanto se propone que el inciso b) se coloque al inicio del párrafo primero de este bloque que se analiza para darle congruencia y sentido a la Ley de Ingresos, por lo tanto la propuesta es la siguiente no suprimiendo texto, solo se fusionó el primer párrafo con el segundo como lo podrán observar.



By

*



- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la (columna 3) de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

JUSTIFICACIÓN:

Se solicita suprimir del texto tachado del inciso d, ya que su redacción no es correcta, en vista de que no se debe dividir el volumen total de metros cúbicos anuales de la tabla 2 entre el número de viviendas o lotes, se deben de multiplicar como más adelante esa misma fracción lo describe.

Ley ingresos 2016 dice:

- e) Si el volumen de metros cúbicos de los títulos de explotación entregados es menor al volumen resultante para el nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, el fraccionador o desarrollador pagará la diferencia de acuerdo al importe que corresponda según lo dispuesto por el subinciso 1 de la tabla 1, (columna 3).

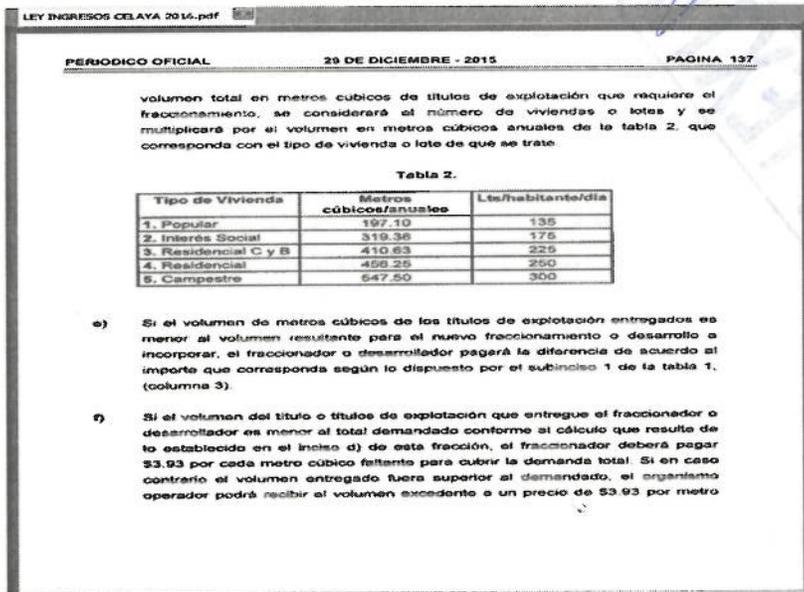
Para la Ley ingresos 2017 se propone:

Suprimir este párrafo



JUSTIFICACION:

Como se observa en la imagen siguiente el inciso f) de esta misma fracción habla del supuesto de que si el fraccionador entrega un volumen menor al demandado conforme al cálculo y entonces nuestra ley están duplicando textos.



JUSTIFICACION (nuevo) inciso e):

Se solicita la modificación es esta fracción agregando un porcentaje mínimo de volumen a entregar en títulos a favor del Organismo Operador, ya que en el supuesto de que el volumen sea menor al total demandado partiendo del siguiente ejemplo, donde el total demandado sean 345,000 m³, el fraccionador puede decir al Organismo Operador que sólo tiene 50,000 en títulos y que el resto lo paga con fundamento en este inciso; y tomado como referencia el costo del m³ del municipio de León, Gto., de \$7.28 (que es un costo aproximado al que se consiguen los títulos agrícolas y que son los que ceden los desarrolladores) veamos los siguientes cálculos.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



ANALISIS ENTRE COSTOS POR METRO CUBICO RESPECTO DEL VOLUMEN QUE DEBE PAGAR EL FRACCIONADOR LEY DE INGRESOS CELAYA Y LEY DE INGRESOS LEON, GTO.

ESQUEMA PERMITIDO DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE PARA EL MPIO. DE CELAYA

VOLUMEN ENTREGAR	VOLUMEN QUE PUEDE CEDER EN TITULOS DE EXTRACCIÓN	DIFERENCIA DEL VOLUMEN QUE PUEDE PAGAR EL FRACCIONADOR	COSTO DEL M3 DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA	TOTAL A PAGAR
345,000 M3	50,000 M3	295,000 M3	\$ 3.93	\$ 1,159,350.00

ESQUEMA PERMITIDO DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE PARA EL MPIO. DE LEON

VOLUMEN ENTREGAR	VOLUMEN QUE PUEDE CEDER EN TITULOS DE EXTRACCIÓN	DIFERENCIA DEL VOLUMEN QUE PUEDE PAGAR EL FRACCIONADOR	COSTO DEL M3 DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA	TOTAL A PAGAR
345,000 M3	50,000 M3	295,000 M3	\$ 7.28	\$ 2,147,600.00

DIFERENCIA EN CUANTO A MONTOS A PAGAR \$ 988,250.00

ESQUEMA PROPUESTO

VOLUMEN ENTREGAR	80% DEL VOLUMEN QUE DEBE CEDER EN TITULOS DE	DIFERENCIA DEL VOLUMEN QUE PUEDE PAGAR EL	COSTO DEL M3 DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA	TOTAL A PAGAR

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

By



	EXTRACCIÓN	FRACCIONADOR			
345,000 M3	276,000 M3	69,000 M3	\$	3.93	\$ 271,170.00

Artículo 14, Fracción XI. Pago de Derechos de Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el Organismo Operador

Justificación al incremento en el porcentaje de Derechos:

Por otro lado, es necesario considerar el servicio por saneamiento de las aguas residuales generadas en los fraccionamientos de nueva incorporación, ya que la capacidad actual de la planta de tratamiento no sería suficiente para sanear las aguas residuales que se generen en el futuro, por lo que tenemos que incrementar la infraestructura de saneamiento en la ciudad.

Esta infraestructura tiene un costo de inversión, el cual un porcentaje de ésta tendría que ser cubierto por los fraccionadores de manera proporcional al número de viviendas o lotes, para lo cual se propone aplicar una tarifa para la construcción de ésta infraestructura la cual ira a una cuenta aparte, para aplicarse exclusivamente a éste rubro.

Para determinar la tarifa se consideró el monto de inversión para una planta de tratamiento de aguas residuales de 500 L/s, que sería la capacidad de crecimiento de la planta de tratamiento a 20 años, con un monto de \$275'000,000.00 (doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), un tiempo de vida útil de 20 años y



una tasa de 7%. Se determinó el costo de la anualidad y con ello el monto por m³, el cual es de \$0.16.

De acuerdo a las estadísticas de consumo de agua potable en viviendas de tipo popular, tenemos que se consumen en promedio 12m³ al mes, por lo tanto, de acuerdo a la Conagua, si consideramos que el 20% se pierde por riego de áreas verdes ó consumo en alimentos, sólo se estaría generando por vivienda un volumen de agua residual de 9.6 m³ al mes. Por lo tanto en 20 años se estarían generando 2,304 m³, los cuales multiplicados por el costo por metro cúbico que se cálculo de la inversión, corresponde a \$379.30 por vivienda.

Si aplicamos este monto más el 4% de incremento por la inflación, el incremento total a la tarifa sería de 11.54%, sin embargo, estamos proponiendo realizarlo en dos años, por lo que este año se incrementaría el 6% y el próximo año el otro 6%, quedando de la siguiente manera:

Tipo de Vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	
	2016	2017
Popular	\$ 5,025.66	\$ 5,327.20
Interés Social	\$ 8,432.63	\$ 8,938.59
Residencial C y B	\$ 10,842.00	\$ 11,492.52
Residencial	\$ 12,046.00	\$ 12,768.76
Campestre	\$ 14,217.54	\$ 15,070.59



SISTEMA DE TRATAMIENTO: **DE LODOS ACTIVADOS**

GASTO: **500 LPS 15768000**

DOLARES MONEDA MEXICANA

Costo de Inversión \$ 275,000,000.00

COEFICIENTE DE ANUALIDAD

TIEMPO DE VIDA UTIL **20 AÑOS**

TASA DE INTERÉS **0.07**

Factor de Amortización **(1+i)^n**
3.869684462

Coef de Anualidad **0.0944**

Costo de la Anualidad: **\$ 2,595,805.46**

Volumen Agua Tratada al año: **15768000 m3**

costo /m3 **\$ 0.16**

(Handwritten signatures and scribbles)



Artículo 14, Fracción XII. Pago de Derechos de Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el Organismo Operador

Se propone Complementar la fracción XII con la XV, ya que en ambas se menciona el cobro por incorporación en colonias ya administradas por el Organismo Operador y resulta confuso qué costos se deben cobrar a dichos predios. Por tanto, se eliminaría la fracción XV.

Artículo 14, Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

En esta fracción se proponen 4 cambios:

1. El primero es ampliar la cantidad de 201 a 241 m²

Justificación: Se propone homologar la superficie a la que se refiere el inciso a) de la fracción XIII para la Ley de Ingresos 2016 de 201 m² a 240 m², con la de la fracción III inciso b) del artículo 26 de la Ley de Ingresos vigente, esto es: la superficie tope para los giros SARE, (de bajo impacto del Sistema de Apertura Rápida de Empresas).

La razón de lo anterior es que, tratándose de estos giros SARE, y suponiendo que su superficie se encontrase entre los 202 m² y los 240 m², por un lado son de apertura rápida, para los demás trámites, pero por otro lado, forzosamente deben tramitar la Carta de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, y se pierde el objetivo de la apertura rápida de empresas, el objetivo es facilitar la atracción para la apertura de negocios en nuestro municipio porque esto incrementa el desarrollo económico del mismo.

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page)



Es preciso hacer mención que de un total de 53 cartas de factibilidad expedidas en lo que va del año 2016 para giros comerciales, industriales y de servicios, sólo tres por superficie se encuentran entre los 201 y los 240 metros cuadrados, situación que no afecta considerablemente los ingresos por este concepto si su contrataran directamente sin tramitar la carta de factibilidad, pero el Municipio está apoyando a tres pequeñas empresas disminuyendo los costos por este concepto; que como ya sabemos no es único pago que deben realizar para poner en funcionamiento sus negocios.

Si se homologan, se acortan los tiempos de estas pequeñas y medianas empresas para contar también con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que al no tener que tramitar la carta de factibilidad pasan directo a la contratación de los servicios y además no erogan los gastos que implica este trámite.

Es importante referirnos al reporte *Doing Business* subnacional que es una herramienta de política pública que sirve de guía para quienes toman decisiones ya que genera información de la evolución de la regulación, permite la comparación nacional e internacional, identifica cuellos de botella y mejores prácticas y permite el aprendizaje entre similares y promueve reformas.

Actualmente el Estado de Guanajuato, se encuentra posicionado en el primer lugar a nivel nacional como el estado donde es más fácil abrir una empresa como lo vemos en la tabla 3.1.

Este posicionamiento nos promueve a nivel nacional e internacional para la atracción de inversión, por lo tanto, debemos ir mejorando nuestro marco regulatorio para fomentar esta dinámica.



Desde 2005, los proyectos subnacionales han medido más de 367 ciudades más de 55 economías. México fue el primer país en realizar un estudio de este tipo con cobertura nacional.

TABLA 3.1 ¿Dónde es más fácil abrir una empresa —y dónde no?

Entidad federativa	Clasificación	Trámites (número)	Tiempo (días)	Costo (% del ingreso per cápita)	Requisito de capital mínimo pagado (% de ingreso per cápita)
Guanajuato	1	6	5.5	5.8	0
Colima	2	6	6.5	5.6	0
Tlaxcala	3	6	6.5	5.9	0
Yucatán	4	6	6.5	6.2	0
Oaxaca	5	6	6.5	6.9	0
San Luis Potosí	6	6	6.5	10.6	0
Guerrero	7	6	6.5	12.7	0
Aguascalientes	8	6	6.5	15.5	0
Estado de México	9	6	6.5	15.9	0
Nuevo León	10	6	8	11.9	0
Distrito Federal	11	6	6	19.7	0
Querétaro	12	7	8	6	0
Michoacán	13	7	9.5	5.9	0
Morelos	14	7	7	7.9	0
Puebla	15	7	8.5	6.5	0
Jalisco	16	7	12.5	5.9	0
Veracruz	17	7	10.5	8.2	0
Campeche	18	8	9	5.6	0
Tamaulipas	19	6	13.5	13.2	0
Sonora	20	7	9.5	12.2	0
Sinaloa	21	6	11.5	19.2	0
Zacatecas	21	7	13.5	7.1	0
Baja California Sur	23	7	11.5	12.3	0
Tabasco	24	7	17.5	8.2	0
Coahuila	25	7	9.5	21.2	0
Chiapas	26	7	19	11.5	0
Nayarit	26	7	12.5	15.8	0
Hidalgo	28	7	16.5	13.2	0
Chihuahua	29	7	14.5	20.3	0
Baja California	30	7	19.5	26.6	0
Quintana Roo	30	8	48.5	8.6	0
Durango	32	8	17.5	16.3	0

Nota: La clasificación en facilidad de apertura de una empresa se basa en un promedio simple de las clasificaciones percentiles de las entidades federativas de acuerdo al número de trámites, tiempo, capital mínimo y costo asociados. Véase Notas de los datos para más detalles.

Fuente: Base de datos Doing Business.

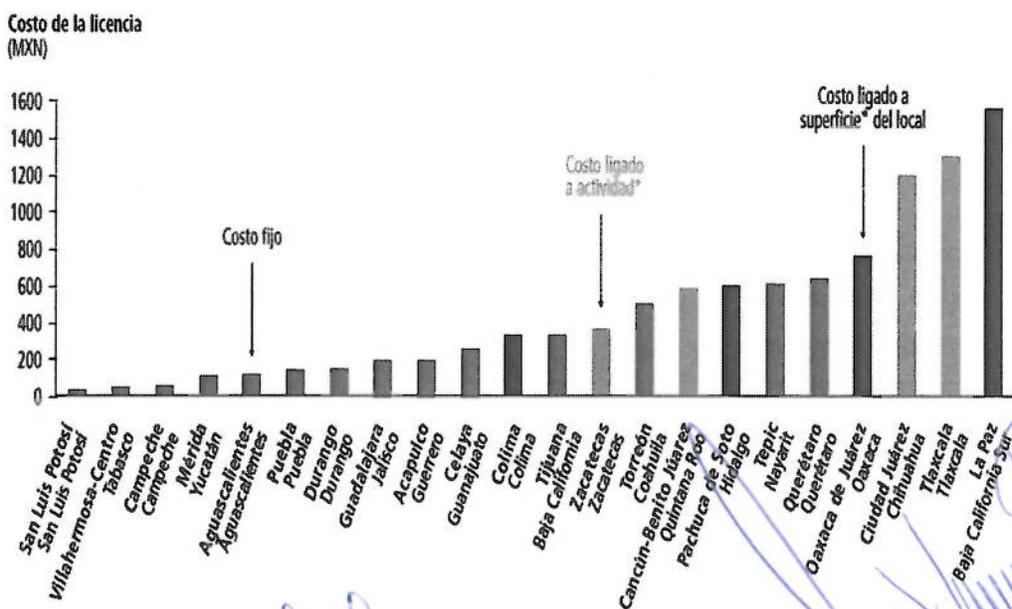


El reporte se centra en las regulaciones federales, estatales y municipales que afectan 4 etapas del ciclo de vida de una pequeña o mediana empresa nacional:

- Apertura de una empresa
- **Obtención de permisos de construcción**
- Registro de la propiedad
- Cumplimiento

Además, identifica las mejores prácticas en las 32 entidades federativas, y dentro de la segunda etapa se encuentra considerada la carta de factibilidad de agua y drenaje.

FIGURA 3.3 Veintidós ciudades cobran un monto fijo o variable para la expedición de la licencia, en otras esta es gratis o no se solicita



Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.



2. El siguiente punto a someter a su análisis es el de agregar que dicha superficie es área construida y no la superficie total del predio valor con el que actualmente se realiza el cálculo.

Justificación: El municipio de León Gto., cobra **\$40.00 (Cuarenta pesos)** por la expedición de la carta de factibilidad; y Celaya \$909.56, con un costo por metro cuadrado excedente de \$2.40 pesos, con un costo máximo de \$5,312.54

Adicionalmente en muchos casos las cartas de factibilidad son solicitadas para predios muy grandes en superficie que se destinarán para establecer por mencionar algunos ejemplos talleres mecánicos, lotes para resguardo de autotransporte, de almacenamiento de materias primas que requieren de acuerdo a su memoria descriptiva agua potable y el drenaje para una pequeña oficina o inclusive solo una caseta de vigilancia, un sanitario, cuyo gasto en agua potable es muy bajo, debido a que lo que se almacenará implica de la ausencia de humedad, en estos casos debido a que el cálculo de la carta se realiza en función de la superficie total del predio que marca el uso de suelo, inclusive su gasto mensual puede ser similar o inferior al de una casa habitación, pero deben tramitar la carta de factibilidad sólo por la superficie total del predio.

Año	Fraccionamiento/Predio	SUP. CONSTRUIDA	M2 TOTALES	COSTO DE LA CARTA	COSTO DE LA CARTA POR SUP. TOTAL	DIFERENCIA ENTRE LA FORMA DEL CALCULO SUP CONSTRUIDA & SUP. TOTAL DEL PREDIO
2016	TALLER DE RECTIFICACION GENERAL MOTORES	1052.00	1150.00	\$ 3,557.44	\$3,297.53	\$259.91
2016	NAVE INDUSTRIAL	1786.00	4702.00	\$ 5,925.54	\$5,210.77	\$714.77
2016	BODEGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CD. INDUSTRIAL)	990.00	1250.00	\$ 3,825.40	\$3,131.40	\$694.00
2016	GASOLINERA (BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS PTE. 1006)	1650.00	3173.17	\$ 5,059.57	\$4,899.93	\$159.64
2016	LAVANDERIA LEANDRO VALLE	35.16	278.75	\$ 1,222.85	\$572.81	\$650.04
2016	REFACCIONES Y EQUIPOS DE MOTOCICLETAS	763.00	1970.06	\$ 5,754.89	\$2,576.72	\$3,178.17
2016	BODEGA DE ALMACENAMIENTO	915.00	1250.00	\$ 3,825.41	\$2,930.43	\$894.98
2016	RESTAURANTE (12 DE OCTUBRE)	180.00	688.00	\$ 2,318.48	\$960.92	\$1,358.56
2016	FABRICACION DE SELLOS HIDRAULICOS Y COMPLEMENTOS INDUSTRIAL	217.80	265.80	\$ 1,188.15	\$1,062.21	\$125.94
		7,588.96	14,727.78	32,678.73	24,642.71	8,036.02



Además de que el trabajo que implica expedir una carta de factibilidad para un predio de 210 m² por poner un ejemplo conlleva a realizar el mismo trabajo que una de para un predio 2,000 m² o 6,000 m², ni siquiera requiere una inspección en campo porque el Organismo Operador cuenta con toda su red instalada digitalizada con diámetros, materiales de las redes instaladas, su ubicación, longitudes, distancias.

3. Proponer un costo fijo mediante una facilidad administrativa a los predios con giros comerciales, industriales y de servicios.

Justificación: Incentivar, apoyar el crecimiento de la actividad económica de pequeñas y medianas empresas, la creación de fuentes de empleo y con ello tratar de abatir el índice de delincuencia.

Excepción hecha los fraccionamientos habitacionales e industriales que si deberán ajustarse al costo de la carta como se tiene establecido, ya que para otorgar la carta a éstos se requiere un levantamiento topográfico para previo análisis técnico determinar los puntos óptimos de conexión y de descarga, y el cálculo de gastos futuros de aportación de drenajes y demanda de agua.

Esta propuesta no afecta los ingresos de JUMAPA como lo podremos observar en la siguiente tabla donde se realiza la comparación entre los ingresos obtenidos con las cartas que se han emitido en este año para este tipo de giros y el ingreso que se hubiera obtenido si tuvieran un costo fijo, podremos observar que la disminución no es relevante, y por otro lado que el ingreso fuerte y que en estas propuestas de modificación no se ven afectados es la recaudación de los derechos de incorporación y títulos de extracción.



Año	PREDIO CON GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIO	MONTO A PAGAR POR DERECHOS DE INCORPORACION Y TITULOS DE EXTRACCION	COSTO DE LA CARTA CON SUP. TOTAL COMO SE CALCULA ACTUALMENTE	COSTO FIJO PROPUESTO DE LA CARTA	DIFERENCIA FIJO PROPUESTO DE LA CARTA
2016	VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	\$ 9,468.55	\$ 1,145.81	\$1,014.51	\$ 131.30
2016	OXO GRAN HACIENDA	\$ 9,353.22	\$ 1,909.49	\$1,014.51	\$ 894.98
2016	VERSA DBA "EQUIPOS DE CALEFACCION"	\$ 21,315.54	\$ 1,730.98	\$1,014.51	\$ 716.47
2016	LAVANDERIA	\$ 8,649.59	\$ 1,014.51	\$1,014.51	\$ -
2016	ESTACION DE CARBURACION (GAS NATURAL)	\$ 49,905.74	\$ 5,925.53	\$1,014.51	\$ 4,911.02
2016	LOCAL COMERCIAL	\$ 10,902.92	\$ 3,691.43	\$1,014.51	\$ 2,676.92
2016	CECYTE EJIDO DE YUSTIS (AV. LAS TORRES)	\$ 118,865.16	\$ 5,925.53	\$1,014.51	\$ 4,911.02
2016	AUTO TRANSPORTES DE CARGA	\$ 24,910.23	\$ 1,014.51	\$1,014.51	\$ -
2016	OFICINA Y LOCALES	\$ 28,242.07	\$ 1,300.68	\$1,014.51	\$ 286.17
2016	TALLER MECANICO	\$ 7,960.00	\$ 1,014.51	\$1,014.51	\$ -
2016	LOCALES COMERCIALES	\$ 17,548.26	\$ 1,480.76	\$1,014.51	\$ 466.25
2016	RESTAURANTE-BAR	\$ 9,402.45	\$ 1,014.51	\$1,014.51	\$ -
2016	HOTEL CITY EXPRESS GALERIAS	\$ 448,443.46	\$ 5,925.53	\$1,014.51	\$ 4,911.02
2016	LOCALES	\$ 76,604.81	\$ 5,925.53	\$1,014.51	\$ 4,911.02
2016	LOCAL COMERCIAL	\$ 15,153.58	\$ 1,243.61	\$1,014.51	\$ 229.10
2016	TALLER DE RECTIFICACION GENERAL MOTORES	\$ 26,925.16	\$ 3,557.44	\$1,014.51	\$ 2,542.93
2016	OXO (HORTENCIA)	\$ 11,802.80	\$ 1,244.96	\$1,014.51	\$ 230.45
2016	14 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO	\$ 285,378.01	\$ 5,925.54	\$1,014.51	\$ 4,911.03
2016	DISEÑO E INGENIERIA	\$ 8,579.90	\$ 1,425.43	\$1,014.51	\$ 410.92
2016	PARQUE LOGISTICO ALTERNA	\$ -	\$ 5,925.53	\$1,014.51	\$ 4,911.02
2016	CLINICA BEAUTÉ & SPA	\$ 13,207.46	\$ 1,280.00	\$1,014.51	\$ 265.49
2016	LOCALES COMERCIALES	\$ 11,652.03	\$ 1,107.02	\$1,014.51	\$ 92.51
2016	BODEGA DE PRODUCTOS	\$ 56,794.21	\$ 5,925.52	\$1,014.51	\$ 4,911.01
2016	AUTOLAVADO	\$ 14,840.77	\$ 1,419.12	\$1,014.51	\$ 404.61
2016	NAVE INDUSTRIAL	\$ 59,819.80	\$ 5,925.54	\$1,014.51	\$ 4,911.03
2016	CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE DE RESIDUOS DE MANEJO	\$ 8,758.49	\$ 5,925.54	\$1,014.51	\$ 4,911.03
2016	TEMPLO TESTIGOS DE JEHOVA	\$ 21,694.10	\$ 3,155.50	\$1,014.51	\$ 2,140.99
2016	BODEGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CD. INDUS)	\$ 18,223.98	\$ 3,825.40	\$1,014.51	\$ 2,810.89
2016	GASOLINERA (BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS PTE. 1006)	\$ 57,761.67	\$ 5,059.57	\$1,014.51	\$ 4,045.06
2016	LAVANDERIA	\$ 9,268.25	\$ 1,014.51	\$1,014.51	\$ -
2016	LOCALES COMERCIALES LAZARO CARDENAS	\$ 60,753.33	\$ 2,083.67	\$1,014.51	\$ 1,069.16
2016	HOTEL ALOFT CELAYA	\$ 1,156,939.78	\$ 5,925.54	\$1,014.51	\$ 4,911.03
2016	TECNOLOGICO DE CELAYA	\$ 141,109.00	\$ 5,925.53	\$1,014.51	\$ 4,911.02
2016	LAVANDERIA LEANDRO VALLE	\$ 8,649.59	\$ 1,222.85	\$1,014.51	\$ 208.34
2016	PLAZA COMERCIAL	\$ 69,222.12	\$ 5,925.53	\$1,014.51	\$ 4,911.02
2016	BODEGA Y OFICINAS	\$ 38,106.00	\$ 3,712.87	\$1,014.51	\$ 2,698.36
2016	BODEGA DE MADERAS Y HERRAJES	\$ 52,630.04	\$ 5,108.22	\$1,014.51	\$ 4,093.71
2016	ESTACIONAMIENTO	\$ 13,769.74	\$ 1,096.33	\$1,014.51	\$ 81.82
2016	REFACCIONES Y EQUIPOS DE MOTOCICLETAS	\$ 23,303.42	\$ 5,754.89	\$1,014.51	\$ 4,740.38
2016	BODEGA DE ALMACENAMIENTO	\$ 14,422.31	\$ 3,825.41	\$1,014.51	\$ 2,810.90
2016	LOCALES COMERCIALES	\$ 26,655.25	\$ 1,581.81	\$1,014.51	\$ 567.30
2016	BODEGA	\$ 8,364.01	\$ 2,360.33	\$1,014.51	\$ 1,345.82
2016	BODEGA DE ALMACENAMIENTO	\$ 8,364.01	\$ 2,360.33	\$1,014.51	\$ 1,345.82
2016	BANCO Y TINTORERIA	\$ 20,942.80	\$ 1,285.52	\$1,014.51	\$ 271.01
2016	BODEGA	\$ 20,915.41	\$ 3,406.06	\$1,014.51	\$ 2,391.55
2016	RESTAURANTE (12 DE OCTUBRE)	\$ 17,424.59	\$ 2,319.48	\$1,014.51	\$ 1,304.97
2016	AUTOLAVADO	\$ 3,197.55	\$ 1,014.51	\$1,014.51	\$ -
2016	FABRICACION DE SELLOS HIDRAULICOS Y COMPLEMENTOS	\$ -	\$ 1,188.15	\$1,014.51	\$ 173.64
2016	PLAZA COMERCIAL	\$ -	\$ 5,925.53	\$1,014.51	\$ 4,911.02
	TOTALES	\$ 3,146,101.18	\$ 155,002.10	\$ 49,710.99	\$ 105,291.11



4. Suprimir el costo de la carta de factibilidad para inmuebles comerciales secos.

Justificación: Y por último se solicita aprobar que se elimine el inciso c) que habla del cobro de las cartas de factibilidad para giros secos ya que nunca se ha aplicado y no existen criterios comerciales que clasifiquen a los predios cuya actividad sea catalogada en este rubro de giros secos.

JUSTIFICACIÓN 1 DE LA TABLA DE LA FRACCIÓN XIII:

Se propone adicionar los textos en color rojo, para puntualizar que nos referimos a fraccionamientos habitacionales y que aplica tanto para lotes y para viviendas.

JUSTIFICACIÓN 2 DE LA TABLA DEL INCISO F) LA FRACCIÓN XIV:

Actualmente este Organismo Operador realiza el cálculo de la revisión de proyectos, supervisión de obra y recepción de la misma en función de los metros cuadrados de los inmuebles no domésticos principalmente bodegas, comercios, áreas verdes, sin tomar en consideración que a todas se les construye tomas de agua potable y las descargas de aguas servidas con las mismas características, sin importar sus dimensiones en cuanto a su superficie.

Por otro lado, las instalaciones internas son construidas y operadas por todos y cada uno de los propietarios, en las que no interviene JUMAPA en cuanto a la revisión de proyectos y supervisión.

Por lo tanto, considerando lo anterior, y en vista de que la toma puede variar entre $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y la descarga domiciliaria entre 15 y 20 centímetros (6" y 8") se propone que la revisión de proyectos y la supervisión de la obra tengan solo tarifas fijas y que no dependa por lo tanto de la superficie total del terreno donde se construyó, ni del



factor mes, porque los tiempos de construcción por poner ejemplo de dos bodegas de similares características variarán en su conclusión por una infinidad de factores inherentes al Organismo, sin embargo la supervisión y las pruebas que en su momento se deben realizar para la conexión de los servicios de agua potable y drenaje requieren la misma cantidad de tiempo.

Presentamos el ejemplo de un pago que se efectuó por concepto de supervisión a una bodega de 2,999.68 metros cuadrados, con una toma de ½ pulgada y descarga domiciliaria de 6". REVISION DE PROYECTOS

BODEGA
 AURRERA Superficie total de 6,386 m2
 PROYECTOS comercial 2015

HASTA	500		
m2	500	\$	3,446.95
m2	6386		
	<u>5886</u>		
m2			
EXCEDENTE	\$ 34	\$	7,887.24
	<u>TOTAL</u>	\$	<u>3,147.66</u>

Revisión de proyecto de una ampliación de red de 6" en 200 metros de longitud aproximadamente.

HOTEL
 HOTEL comercial 2016



HASTA 500m2	500	\$ 3,584.82
m2	4994	
	<hr/>	
	4494	
m2		
EXCEDENTE	\$ 1.39	\$ 6,246.66
	<hr/>	
TOTAL		\$ 1,404.52

Revisión de proyecto de una ampliación de red de 6" y la construcción de una caja de válvulas y proyecto sanitario para una ampliación.

AREA m2	COSTO m2	Factor mes	Importe	Importe + IVA
2999.68	5.52	0.50	\$8,279.12	\$ 9,603.78
			IMPORTE A PAGAR	\$ 9,603.78

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Cliente:

Concurso

No. LICITACIÓN

Duración:

Obra: REVISION DE PROYECTOS Y RECEPCION DE OBRAS DE INMUEBLES NO DOMESTICOS

Fecha: 11/07/2016

Inicio

Obra: 11/07/2016

Fin Obra: 11/07/2016

DOCUMENTO

ART. 45 A.1

RLOPySRM

Lugar: CIUDAD DE MÉXICO, Distrito Federal



ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	P. Unitario	Op.	Cantidad	Importe	%
Partida:	A	Análisis No.:					
					70		
Análisis:			SUPERVISION		1.0000	\$1,098.48	
SUPERVISION DE OBRA EN INMUEBLES NO DOMESTICOS							
MANO DE OBRA							
MO111	INSPECTOR	JOR	\$441.81	*	1.797062	\$793.96	83.12%
MO-URB-10-2	MANDO INTERMEDIO (supervisión Jefe)	JOR	\$550.20	/	16.000000	\$34.39	3.60%
SUBTOTAL: MANO DE OBRA						\$828.35	86.72%
EQUIPO Y HERRAMIENTA							
%MO001	HERRAMIENTA MENOR	%MO	\$828.35	*	0.030000	\$24.85	2.60%
MOT001	MOTOCICLETA MARCA HONDA 125CC	HR	\$20.40	*	5.000000	\$102.00	10.68%
SUBTOTAL: EQUIPO Y HERRAMIENTA						\$126.85	13.28%
(CD) Costo directo						\$955.20	100.00%
(CI) INDIRECTOS						15.0000%	\$143.28
SUBTOTAL1						\$1,098.48	
(CF) FINANCIAMIENTO							
SUBTOTAL2						\$1,098.48	
(CU) UTILIDAD							
PRECIO UNITARIO							
(CD+CI+CF+CU)						\$1,098.48	
(* UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N. *)							

Artículo 14, Fracción XIV. Pago de derechos para incorporación no habitacionales

Se propone eliminar el cobro por concepto de pago de derechos de conexión a las redes de agua tratada y en sustitución realizar un cobro por contrato de servicio de suministro de agua tratada, (artículo 14, Fracción V), con el objetivo de incentivar el



By

uso del agua tratada, coadyuvando con ello al uso sustentable del agua del acuífero de Celaya, y considerando que con el apoyo de los programas federalizados, ya se cuenta con la infraestructura para la distribución del agua residual tratada en el corredor industrial.

Cabe mencionar que inicialmente se consideró este concepto, porque no se contaba con la infraestructura necesaria, sin embargo, ya contamos con ella. Además, el cobro de éste concepto puede generar un costo muy elevado para aquellas empresas interesadas en utilizar el agua residual tratada en sus procesos.

Tal es el caso de la empresa DEACERO, quien se ubica a 7.5 Km de la planta de tratamiento de aguas residuales y su demanda de agua tratada es de 100 L/s. Por lo que el monto de derechos de conexión a las redes de agua tratada para ellos sería de:

$$\text{Derechos de conexión} = 7.5 \text{ km} \times 100 \frac{\text{L}}{\text{s}} \times 41339.07 = \$31'004,302.5$$

Si la empresa DEACERO desea contratar el servicio de suministro de agua tratada, tendría que pagar 31 millones de pesos, el cual es un monto mucho mayor que el costo real (el monto de inversión de la Línea Morado fue de 11.6 millones de pesos). Esto desalienta a las empresas a utilizar el agua tratada.

Artículo 14, Fracción XV. Pago de servicios por incorporación individual en colonias ya administradas por el organismo operador.

(Se propone Eliminar esta fracción, de acuerdo a lo fundamentado en el artículo 14, Fracción XII)

Artículo 14, Fracción XVI. Por el Suministro de agua residual tratada.





1. Se propone eliminar la tarifa del suministro de agua tratada en pipas, ya que actualmente no contamos con la infraestructura necesaria para realizar este servicio.
2. Con el fin de fomentar el uso y consumo de agua residual tratada, así como considerando que los costos de operación y mantenimiento disminuyen conforme incrementa el volumen suministrado, se propone disminuir la tarifa de agua tratada conforme se incrementa el consumo de ésta.

Haciendo un análisis de los costos del agua tratada con base al incremento del volumen de agua tratada, obtenemos la siguiente tabla:

Volumen Uso Industrial	costo total	Promedio
129772.8	\$ 5.06	
259545.6	\$ 4.23	\$ 4.65
389318.4	\$ 4.19	\$ 4.21
519091.2	\$ 3.70	\$ 3.95

La tarifa se estableció considerando el promedio entre el intervalo de los volúmenes considerados

Artículo 14, Fracción XVII: Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

1. Se propone modificar el inciso b) ya que se contradice con lo establecido en el inciso c), causando confusión en la forma de determinar el volumen



de agua residual para el cálculo del derecho por descargas de contaminantes:

El inciso b) establece que el volumen de agua residual descargada será determinada en base a aforos, o a un estudio del proceso productivo expedido por el organismo operador y por el contrario en el inciso c) se establece que la cantidad de descarga de agua residual que servirá como base de cobro será el 70% del volumen total de agua mensual suministrada por el organismo operador, suministrada por la operación de fuentes de abastecimiento propia o por medio de pipas.

Por otro lado, el inciso b) establece que la periodicidad de los análisis es mensual establecida en su permiso de descargas de agua residuales, pero en los permisos de descarga la periodicidad de los análisis varía, entre trimestral, semestral ó anual. Por lo tanto causa confusión y es contradictoria.

Asimismo se agrega que para efecto de la determinación de los derechos, de aquellos usuarios que no presenten sus reportes de análisis, se consideren los análisis que realice el organismo operador como parte de las facultades de que tiene de acuerdo al Artículo 119 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya Gto., o en su caso los que se tengan como historial ó de giros similares.

Cabe mencionar que estas inconsistencias en la redacción del inciso b) han sido utilizadas por algunos usuarios no domésticos para evadir su responsabilidad, como es el caso de la empresa Cereales y Pastas S.A. de



C.V que presentó una demanda en contra de la JUMAPA por la determinación de los derechos por el concepto de descarga de contaminantes argumentando lo siguiente:

1. Su inconformidad por considerar para el cobro por descargas de contaminantes, un análisis realizado por JUMAPA, no obstante que el usuario había incumplido en su obligación de entregar los análisis establecidos en su permiso de descargas.
2. Que el informe de ensayos era sólo válido para el mes en el que se tomó la muestra. Sin embargo esto obligaría a que todos los usuarios no domésticos tendrían que realizar análisis de sus descargas de aguas residuales mensualmente, lo que implicaría un gasto aproximado de 32 mil pesos al año de análisis para usuarios pequeños como es el caso de las cocinas económicas. Por lo anterior se propone que se elimine la palabra mensual y sólo se indique que la periodicidad es la establecida en su permiso de descargas.

Que se consideró el 70% del volumen suministrado, toda vez que no cuentan con medidor totalizador, argumentando que se les debió aplicar el volumen de aguas residuales que ellos estiman que generan, de acuerdo a lo establecido actualmente en el inciso b).

- 4.- Se propone agregar el pago de derechos por conductividad eléctrica y sulfatos por los siguientes motivos:



Las altas concentraciones de contaminantes aumentan el costo de operación y mantenimiento de la PTAR y por consecuencia la calidad final del agua tratada, la cual debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad correspondiente y por las autoridades correspondientes.

El agua tratada por el municipio tiene un reúso para riego agrícola y riego de áreas verdes urbanas, y al respecto la **Comisión Nacional del Agua** en el **manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento (2016)** estableció criterios para las diferentes opciones de reúso, indicando la **clasificación de aguas de riego** con los siguientes valores para el parámetro de **Conductividad Eléctrica**:

CLASE DE AGUA	CONDUCTIVIDAD $\mu\text{mhos/cm}$
Excelente	<250
Buena	250-750
Permisible	750-2000
Dudosa	2000-3000
Inaceptable	>3000

By
[Handwritten signature]

Asimismo en el “**Título de Concesión**” No. **4GTO100308/12HMSG94** otorgado por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** para el Municipio de Celaya, se establecen las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores, en donde se especifican las siguientes concentraciones permitidas para el Municipio, en el parámetro de **Conductividad Eléctrica** indicadas en el **Anexo 4 A, sección cuarta**:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTANTÁNEA	UNIDAD
CONDUCTIVIDAD	910.4	1,095	µmhos/cm

Con fundamento en lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos en materia ambiental, se propone aplicar para el parámetro **Conductividad Eléctrica** un cargo de **\$4.40 por metro cúbico descargado**, que es el costo que tendría para la JUMAPA el tener que aplicar un tratamiento terciario por medio de un sistema de ósmosis inversa, para eliminar la conductividad eléctrica del agua residual tratada y de ésta forma poder reutilizarla en riego de áreas verdes y cumplir con las condiciones particulares de descarga de nuestro Permiso No. **4GTO100308/12HMSG94**:

Es importante mencionar que las plantas de tratamiento de aguas residuales no están diseñadas para bajar la conductividad eléctrica, por lo que sí el agua residuales tiene altos valores de conductividad esto puede limitar el uso del agua tratada para riego de áreas verdes, ya que puede afectar el crecimiento del pasto y ocasionar su deshidratación.



GASTO: 50 LPS 1576800 m3/años

Costo de Inversión DOLARES MONEDA MEXICANA
 \$ 1,782,600.00 \$ 32,976,250.00

COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Consumo de energía		Tiempo de Operación		24	hrs /d		
EQUIPO	Flujo (Lps)	Hp	h/d		kwh/d	Kw /año calcul	
Bomba alimentación MF	50		9.63		24	231.12	84358.8
MF XR	5.04		1.89		24	45.36	16556.4
MF AS-RF	25		8.69		0.96	8.3424	3044.976
MF FF	56		19.55		0.32	6.256	2283.44
MF Compresor						28	10220
RO LPP	49.3		19.2		24	460.8	168192
RO HPP	42.06		71.29		24	1710.96	624500.4
						Kwh/CIP	
CIP bomba de sosa	12.6		2.37			3.4	41
CIP bomba de acido	12.6		2.84			4.1	49
CIP bomba de enjuague	12.6		2.37			1	11
						Kwh/CIP	
CIP (calentador) para la sosa						123.2	1479
CIP (calentador) para el ácido						123.2	1479
EFM bomba de sosa	12.6					1	334
EFM bomba de enjuague	12.6					1.3	334
							1044
							913927.016

Consumo Anual 913927.02
 Costos
 Considerando una tarifa HM , medíc \$ 1.50
 Costo total de energía/año \$ 1,370,890.52

Consumo de Reactivos	kg/año	\$/Kg	\$
CONCEPTO			
CIP cloro	12935	3.5	\$45,272.50
CIP NaOH	2063	7.6	\$15,678.80
Ac. Cítrico	2063	75	\$154,725.00
CIP Biftalato	177	70	\$12,390.00
EFM cloro	5983	3.5	\$20,940.50
EFM NaOH	17949	7.5	\$134,617.50
EFM acido	14957	4.5	\$67,306.50
EFM Biftalato	1025	70	\$71,750.00
RO antiescalante	6631	180	\$1,193,580.00
RONaOH	16976	7.6	\$129,017.60
FeCL	48154	4.8	\$231,139.20
Polimero	30	50	\$1,500.00
Ac. Sulfurico	3600	5	\$18,000.00

MEMBRANAS 42 20150 \$846,300.00
 \$2,942,217.60

Costo anualidad 583627.40
 Costo operación y mantenimiento anual \$ 4,313,108.12
 Volumen anual (m3) 1103760

Aprox se tienen que cambiar las membranas c/3 años, el número de éstas es de 126

\$ 4.44

By

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



En relación al parámetro **Sulfatos**, concentraciones de éstos por encima de los 250 a 300 mg/L ocasionan los siguientes problemas en la operación de las plantas de tratamiento con sistemas anaerobios:

- 1) Corrosión de equipos por altas concentraciones
- 2) Generación de malos olores que afecten al entorno
- 3) Generación de ácidos que afectan la eficiencia de los sistemas de tratamiento

En la zona norte de la ciudad, se han detectado concentraciones de sulfatos por encima de los 250 mg/L en las aguas residuales provenientes de la zona industrial. Esta agua será tratada en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Nororiental, la cual está conformada por un sistema Anaerobio de Flujo Ascendente, cuyo proceso se puede ver afectado por la alta concentración de sulfatos.

Para la JUMAPA, representaría un costo elevado realizar un pre tratamiento para la remoción de sulfatos y evitar problemas en la planta de tratamiento. Si consideramos únicamente el costo de los reactivos, la eliminación de cada kg SO_4^{2-} por medio de un sistema de tratamiento por precipitación, sería:

CONCEPTO	UNIDADES	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
CAL	Kg	4	2.2	\$ 8.80
Policloruro de Aluminio	L	1.54	14	\$ 21.56
				\$ 30.36



Nota: Los costos del tratamiento se determinaron con base a pruebas de tratabilidad y a información bibliográfica (*Luciano Cadorin, Elvis Carissimi, Jorge Rubio* "Advances in the Acid Mine Drainage Treatment" Scientia et Technica Año XIII, No 36, Septiembre de 2007. Universidad Tecnológica de Pereira).

Asimismo en el "Título de Concesión" No. 4GTO100308/12HMSG94 otorgado por LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA para el Municipio de Celaya, se establecen las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores, en donde se especifican las siguientes concentraciones permitidas para el Municipio, en el parámetro de **SULFATOS**:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTANTÁNEA	UNIDAD
Sulfatos	53	58	mg/L

Con fundamento en lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos en materia ambiental, se propone aplicar para el parámetro **Sulfatos** un cargo de \$3.0 por kilogramo que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

4. Agregar el inciso g) para poder realizar los puertos de muestreo a cargo del usuario, ya que él es el que tiene la obligación de instalarlos. El monto del puerto de muestreo es:



B4

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	P. Unitario	Op.	Cantidad	Importe	%
Partida: A		Análisis No.:		PZA	1.0000	\$1,964.29	
Análisis: CONSTRUCCION DE REGISTRO CON MEDIDAS INTERIORES DE 60 X 90 X 120 CM A BASE DE MURO DE TABICON DE 14 CM DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1: 3 Y APLANADO INTERIOR CON ACABADO PULIDO. INCLUYE FIRME DE CONCRETO F'c = 150 kg/cm2 DE 10 CM DE ESPESOR, TAPA DE 50 X 70 CM DE CONCRETO F'c = 200 kg/cm2 DE 7.5 CM (3") DE ESPESOR ARMADA CON VARILLA DE 3/8" @ 10 CM EN AMBOS SENTIDOS TERMINADO ESCOBILLADO Y VOLTEADOR CON ARGOLLA DE ALAMBRO PARA DESTAPE DEL REGISTRO, CIMBRA, EXCAVACION, CONEXION DE DESCARGA DOMICILIARIA, MATERIAL MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO. P.U.O.T.							
MATERIALES							
CIMBRA	CIMBRA PARA COLADO	M2					
1C1A	CUADRILLA No 7 (1 CARP. O.N. + AYUDANTE)	JOR	\$847.87	/	32.000000	\$26.50	
	Importe:					\$26.50	
	Volumen:				0.540000	\$14.31	0.92%
303-ARF-1101	ALAMBRE RECOCIDO CAL. 16, (1.59 mm Ø), KG. 0.016 KGM	KG	\$13.00	*	0.600000	\$7.80	0.50%
VAR-3/8	VARILLA DE 3/8" DE DIAMETRO	TON	\$13,000.00	*	0.008000	\$104.00	6.71%
SUBTOTAL: MATERIALES						\$126.11	8.13%
MANO DE OBRA							
CUMOAL1P	CUADRILLA No 41 (1 ALBAÑIL + 1 PEON)	JOR					
%MOCA	CABO DE OFICIOS	%	\$760.23	*	0.100000	\$76.02	
MO011	PEON	JOR	\$281.65	*	1.000000	\$281.65	
MO041	OFICIAL ALBAÑIL	JOR	\$478.58	*	1.000000	\$478.58	
	Importe:					\$836.25	
	Rendimiento: PZA/JOR				3.000000	\$278.75	17.97%
SUBTOTAL: MANO DE OBRA						\$278.75	17.97%
BASICOS							
A0000002	APLANADO CON MORTERO 1:3	M2	\$89.56	*	3.600000	\$322.42	20.79%
CH150N	CONCRETO HID. FC150 FRAG. NORMAL	M3	\$1,136.74	*	0.054000	\$61.38	3.96%
MURO14	Construcción de muro de 14cm de espesor con tabique rojo recocido de sección 7 x 14 x 28cm juntado con mortero cemento-cal-arena 1:1:4. Incluye: Uso de andamios, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	\$208.85	*	3.600000	\$751.86	48.48%
CH200N	CONCRETO HIDRAULICO DE 200KG/CM2	M3	\$192.47	*	0.054000	\$10.39	0.67%
SUBTOTAL: BASICOS						\$1146.05	73.90%
(CD) Costo directo						\$1,550.91	100.00%
(CI) INDIRECTOS						14.0000%	\$217.13
SUBTOTAL1						\$1,768.04	
(CF) FINANCIAMIENTO						1.0000%	\$17.68
SUBTOTAL2						\$1,785.72	
(CU) UTILIDAD						10.0000%	\$178.57
PRECIO UNITARIO (CD+CI+CF+CU)						\$1,964.29	
(* ONE THOUSAND NINE HUNDRED SIXTY FOUR PESOS 29/100 M.N. *)							

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



El inciso f) de la actual Ley de Ingresos se integra con el inciso c) de la Ley propuesta 2017 para referirse a la obtención de los volúmenes descargados en un solo inciso y no en dos como en la actual.

El inciso d) de la actual Ley de Ingresos pasa a ser el inciso e) de la Ley propuesta 2017, por metodología de cobro, ya que en la Ley propuesta 2017 primero se describen los factores que intervienen en el cobro y finalmente como obtener el monto a pagar.

El inciso f) de la Ley propuesta 2017 no se hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, ya que los límites máximos permisibles establecidos en este inciso son condiciones particulares de descarga, por lo que los usuarios podrían presentar inconformidades o demandas al pretender cumplir esta Norma pero no lo límites máximos permisibles establecidos en este inciso.

Artículo 15. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Las tarifas aplicables como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 16. Por los servicios de panteones en la zona urbana. Las tarifas aplicables como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 17. Por los servicios de panteones en la zona rural. Las tarifas aplicables como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,



para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 18. Por los servicios de rastro. Las tarifas aplicables como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, en la fracción I Incisos a), b), c) y d) los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas, el inciso e) De aves se elimina, debido a que actualmente la ciudadanía ya no solicita este servicio en el rastro municipal. En las fracciones II, III, V y VI los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas, las fracciones V y VI se reordenan quedando como IV y V debido a que la fracción IV Incineración de canal se elimina ya que actualmente este servicio ya no se presta en el rastro municipal y ya no se cuenta con el permiso por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato (PROPAEG), y además por la ubicación del rastro municipal no es el lugar más adecuado para llevar a cabo esta actividad.

Artículo 19. Por los servicios de seguridad ciudadana. En la sección quinta en el párrafo de este artículo se cambia la palabra "Pública" a "Ciudadana" de acuerdo a la modificación del reglamento de administración para el municipio publicado en el Periódico Oficial el 26 de Abril del 2016. Las tarifas aplicables como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, se incrementa el 3% las tarifas.

Artículo 20. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Las tarifas aplicables como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

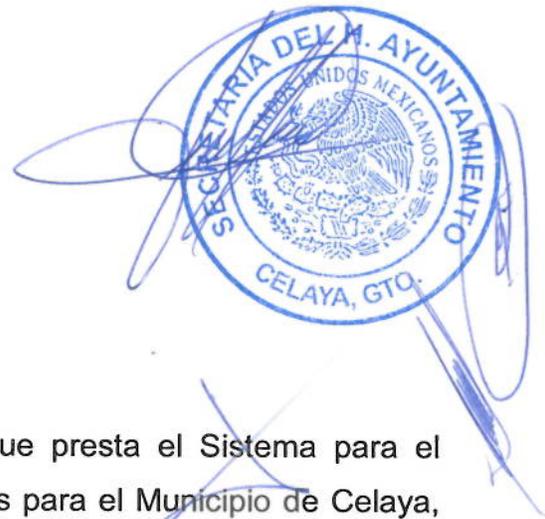


Artículo 21. Por la prestación de los servicios de tránsito y policía vial. En la sección séptima en el párrafo de este artículo se cambia la palabra "Vialidad" a "Policía Vial" de acuerdo a la modificación del reglamento de administración para el municipio publicado en el Periódico Oficial el 26 de Abril del 2016. Las tarifas aplicables como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, se incrementa el 3% las tarifas.

Artículo 22. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de estacionamientos públicos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, el concepto permanece igual y se incrementa el 0.8% a la tarifa. Con la finalidad de incentivar y promover el uso de los espacios deportivos y recreativos.

Artículo 23. La tarifa aplicable por la prestación de los servicios de las casas de la cultura de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, el concepto permanece igual y se incrementa el 3% a la tarifa. A excepción de la fracción I inciso d) numeral 1 y 2 y la fracción II inciso a) 1 y 2 los cuales mantienen su tarifa con la finalidad de incentivar y promover las artes y la cultura.

Artículo 24. Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de tránsito y policía vial para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, se realiza la modificación en el reglamento de administración para el municipio publicado en el Periódico Oficial el 18 de Agosto del 2016 de "Centro de Control Animal" a la denominación "Centro de Protección Animal", con respecto a los conceptos se realizan las modificaciones del reglamento actual y se incrementa el 3% a las tarifas en la fracción I.



La fracción II, Las tarifas aplicables por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 25. Las tarifas aplicables por servicios de protección civil de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 26. Para los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, se propone lo siguiente:

1.- La fracción I, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

2.- De la fracción II, **se elimina el inciso b) debido a que se contempla el cobro del permiso por alineamiento y número oficial en el inciso a)** de la misma fracción y no se requiere para los permisos una clasificación de giros para su emisión, Referente a los demás incisos los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

3.- De la fracción III, el inciso e) se elimina debido a que **se contempla el cobro y se desglosa por giros comerciales o de servicios en los incisos a), b) y c)**, lo anterior para ser precisos y claros, para aplicar el cobro que le corresponde de acuerdo al uso de suelo y a la actividad que va a desarrollar. Referente a los demás



incisos y numerales, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

4.- La vigente fracción IV, se elimina debido a que el inciso a) para uso habitacional, se contempla dentro del artículo 28, por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, y los incisos b) para uso comercial, industrial y de servicios sin venta de alcohol y c) para uso comercial, industrial y de servicios para venta de bebidas de contenido alcohólico, ya se contemplan y se desglosan por giros comerciales o de servicios en la fracción III, incisos a), b), c) y d), para que sea más clara y precisa la aplicación de esta fracción.

5.- Las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos: Las tarifas aplicables por servicios catastrales y práctica de avalúos como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 28. Por servicios en materia de fraccionamientos. Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, se propone eliminar la fracción XII debido a que se contempla dentro de la fracción V, así mismo el Código territorial para el estado de Guanajuato y sus Municipios no contempla una reotificación, concepto que se estipulaba en la fracción XII antes de la entrada en vigor del Código, a lo que en las homologaciones de conceptos del Código y la Ley



de ingresos se estableció y se encuentra duplicado el concepto de permiso para la modificación de traza. En lo que refiere a las demás fracciones y numerales, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 29. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, propone lo siguiente:

1.- En relación a la fracción I, eliminar los incisos a) y b) debido a que estos no se contemplan dentro de la regulación del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto. Referente a los demás incisos, se reordenan y los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

2.- Respecto a la fracción II, se eliminan los incisos e) y g) debido a que estos no se contemplan dentro de la regulación del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., asimismo son señalizaciones de seguridad y particulares los cuales no se autorizan en el reglamento citado. Referente a los demás incisos, se reordenan y los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

3.- Las fracciones III, IV y V los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Las tarifas aplicables por derechos de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas de la Ley de Ingresos para



el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental. Las tarifas aplicables por la expedición de autorizaciones en materia ambiental de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, en la fracción I se incrementa el 3% a las tarifas y se adiciona el inciso f) Dictamen de Exención de Impacto Ambiental. Lo anterior se debe a todas las obras o actividades que no requieren presentar una manifestación de impacto ambiental (MIA) derivado de su magnitud, ubicación, condiciones de su entorno, calidad en sus procesos de producción y que con previo análisis de la solicitud se considere nula o poco significativa la generación de impactos; o bien, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Al no obtener este dictamen, se estaría privando a los particulares del derecho de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (MIA), cuando en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, se establece que de no estar exentos, estarían obligados a la presentación de la MIA, lo cual implicaría costos a particulares.

Por tanto, se propone **agregar el inciso f a la fracción I propio a la Autorización de la Evaluación de Impacto Ambiental, el cual correspondería al Dictamen de Exención Impacto Ambiental.** Dado que la expedición de dicho documento conlleva el uso de recursos humanos y materiales, se considera conveniente realizar un



cobro, el cual fue determinado tomando en cuenta todos los elementos que intervienen para prestar el servicio como se detalla a continuación:

- Visita de verificación al sitio donde se pretende realizar la obra o actividad, la cual tiene una duración de 3 horas.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Salario Jefe Evaluación de Impacto Ambiental	Hora	3	\$36.44	\$109.32

- Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Acta de visita de verificación	Hoja	2	\$3.09	\$6.18
Impresión de fotografías a color	Impresión	4	\$5.15	\$20.60
Combustible	Litro	10	\$13.96	\$139.60

- Revisión y análisis del proyecto y normatividad ambiental así como la elaboración del Dictamen de exención de Impacto ambiental en un tiempo promedio de 16 dieciséis horas por proyecto.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Salario del Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental	Hora	16	\$36.44	\$583.04



- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Dictamen y oficios varios	Hoja	10	\$0.54	\$5.40
Impresión de dictamen	Impresión	20	\$0.51	\$10.20
Energía eléctrica	Hora	8	\$20.6	\$164.80
Teléfono e internet	Hora	8	\$6.18	\$49.44

PROPUESTA DE LA TARIFA: \$1,088.58

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 31 y 44 de Ley para la Protección y Preservación del ambiente del estado de Guanajuato; Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Impacto Ambiental; Artículo 27 fracción IV del Reglamento para la Protección, Preservación y Restauración Ambiental del Municipio de Celaya, Gto

En la **Fracción II** se modifica el concepto "Por la autorización del visto bueno ambiental" a "**Dictamen Ambiental**" y se incrementa el 31% a la tarifa. Este derecho tiene por objeto autorizar y regular la operación de establecimientos comerciales y de servicio; la traza de proyectos habitacionales o industriales, así como aquellas actividades que deben obtener el Permiso de Uso de Suelo. Este instrumento establece las condiciones a que se sujetarán las actividades antes descritas, dirigidas a proteger el ambiente y preservar y conservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente del Municipio de Celaya.



Así pues, y por los diversos factores que son necesarios para realizar la verificación y evaluación de las diferentes actividades, se propone aumentar el costo de la **fracción II**, correspondiente actualmente al **Visto Bueno Ambiental** tomando en cuenta la totalidad de los elementos que intervienen para prestar el servicio.

- Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 4 horas.

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Salario del Inspector Ambiental	Hora	2	\$29.04	\$58.08

- Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Acta de visita de verificación	Hoja	2	\$3.09	\$6.18
Impresión de fotografías a color	Impresión	2	\$5.15	\$10.30
Combustible	Litro	10	\$13.96	\$139.60

- Revisión y análisis de la normatividad ambiental así como la elaboración del visto bueno en un tiempo promedio de 8 ocho horas por solicitud.

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Salario del Encargo de Procesos Regulatorios	Hora	4	\$32.58	\$130.32



- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Dictamen y oficios varios	Hoja	10	\$0.54	\$5.40
Impresión de dictamen	Impresión	20	\$0.51	\$10.20
Energía eléctrica	Hora	8	\$20.6	\$164.80
Teléfono e internet	Hora	8	\$6.18	\$49.44

PROPUESTA DE LA TARIFA: \$574.32

Adicional a lo anterior, se requiere realizar el **cambio de concepto de Visto bueno Ambiental a Dictamen Ambiental**, derivado de que el documento que expide esta Dirección General de Medio Ambiente es un dictamen impreso por medio del cual se autoriza o no la actividad, obra o proyecto previamente evaluada remitiéndonos al siguiente significado otorgado por la Real Academia Española:

Dictamen:

Del lat. Dictamen: m. Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.

Visto bueno:

1. m. U. como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto.

FUNDAMENTO JURIDICO:



Artículos 153, 679, 698, 702 Del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto. Artículo séptimo transitorio del Acuerdo publicado en el periódico oficial el 24 de diciembre del 2015.

Artículo 40 y artículo transitorio quinto del Reglamento para la Protección, Preservación y Restauración Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.

Se adiciona un nuevo concepto "**Autorización o licencia para operación de fuentes semi-fijas**" con la **fracción V** y las demás fracciones se reordenan. El objetivo es regular a las fuentes semi-fijas que generan emisiones a la atmósfera ya que no se tiene un control sobre esta actividad que se realiza. Se considera primordial incluir la regulación de fuentes semi-fijas, debido a que se desconoce la cantidad de fuentes que están trabajando en el Municipio de Celaya, además de que no se tiene información referente al tipo y cantidad de combustible que están utilizando y de manera constante se reciben denuncias ciudadanas a la Dirección de Medio Ambiente, por parte de la Ciudadanía por este tipo de fuentes que generan emisiones a la atmósfera. Las fuentes semi-fijas son aquellas que se dediquen a freír o asar alimentos en la vía pública y como resultado de su actividad generan emisiones a la atmosfera.

Considerando lo siguiente:

- Se encuentran en vía pública y no al interior de un inmueble comercial determinado.
- Superficie menor por lo que visita es en menor tiempo.
- Equipo de combustión (asador) son de una superficie menor, siendo más sencillos.



- La actividad comercial que realizan es menor, en cuanto a la venta (cantidad de alimentos vendidos).

Se propone el siguiente cobro por la emisión de la Licencia:

- Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 2 horas.

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Salario del Inspector Ambiental	Hora	2	\$29.04	\$58.08

- Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Acta de visita de verificación	Hoja	2	\$3.09	\$6.18
Impresión de fotografías a color	Impresión	2	\$5.15	\$10.30
Combustible	Litro	10	\$13.96	\$139.60

- Revisión y análisis de la normatividad ambiental así como la elaboración de la Licencia en un tiempo promedio de 4 cuatro horas por solicitud.

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Jefatura de proaire y cambio climático	Hora	4	\$47.44	\$189.76

- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.



Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Licencia y oficios varios	Hoja	5	\$0.535	\$2.67
Impresión de dictamen	Impresión	10	\$0.515	\$5.15
Energía eléctrica	Hora	4	\$20.60	\$82.40
Teléfono e internet	Hora	4	\$6.18	\$24.72

PROPUESTA DE LA TARIFA: \$518.86

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 73 al 86 del Reglamento para la Protección, Preservación y Restauración Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.

En las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias. Las tarifas aplicables por los servicios por la expedición de certificados, certificaciones y constancias como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

Artículo 33. Por servicios en materia de acceso a la información pública. Los derechos por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.



Artículo 34 y 35. Por servicios de alumbrado público. Aplicación actual de la Fórmula. Derivado de la reforma que sufrió el cobro del Derecho de Alumbrado Público en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2014. Se expone lo siguiente:

La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo **228-I** establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de éste servicio, entre el número de usuarios registrados ante la CFE y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12 y el importe que resulte de ésta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la CFE. Del mencionado artículo obtendríamos la siguiente formula:

$$TM = \frac{\text{Costo Anual Global Actualizado}}{\text{Usuarios CFE} + \text{Predios Baldíos}} = N/12$$

By

En el mismo artículo **228-I**, se menciona “entre el número de usuarios registrados ante la CFE y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE”. Por lo que se solicitó el número de usuarios a la CFE, los cuales se muestran a continuación:

Número de Usuarios CFE	
Tarifa 1 y DAC	147,611
Tarifa 2	20,454
Tarifa OM	1286
Tarifa HM	329
Tarifa HSL	5
Número de usuarios totales	169,685

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



Ahora bien, en referencia a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya en el artículo 35, que dice: Se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al municipio por el beneficio fiscal referido. Así mismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación de usuarios que carecen de cuenta con la CFE. Por lo que en cumplimiento al artículo antes mencionado, a la formula se le suma el beneficio fiscal referido, en la parte del Costo Anual Global.

$$TM = \frac{(CAG + \text{GASTOS PROVOCADOS POR EL BENEFICIO FISCAL REFERIDO}) \times \text{ACTUALIZACIÓN}}{N/12}$$

USUARIOS CFE

$$TM = \frac{\$160'617,065.00}{169,682} = \$946.57/12 = \$78.88$$

By

Artículo 36. Por ejecución de Obras Públicas. Contribuciones especiales, su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Artículo 37. De los productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de las Disposiciones Administrativas que expidan el H. Ayuntamiento y la celebración de contratos o convenios.

Artículo 38. De los aprovechamientos. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



Artículos 39 y 40. De los Aprovechamientos. Por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, debe establecerse en la Ley de Ingresos para los Municipios, las tasas para los recargos y gastos de ejecución. El municipio de Celaya, Gto., propone conservar la tasa de recargos del 2% mensual cuando el crédito no sea cubierto en fecha o dentro del plazo señalado, así como por conceptos de gastos de ejecución propone también conservar la tasa del 2%.

Artículo 41. De los aprovechamientos. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a lo establecido en los reglamentos municipales.

By +

Artículo 42. De las Participaciones y Aportaciones Federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 43. De los Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES:

Artículo 44. Una de las principales fuentes de ingresos en el Municipio es el impuesto predial, año con año se ha presentado una participación importante de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ciudadanía al solicitar este beneficio de cuota mínima, lo que a su vez ha impactado de manera importante, en la base de ingresos de manera anual. Se propone actualizar al 3%.

Artículo 45. En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubran anticipadamente por anualidad, el Municipio de Celaya, Gto., propone un descuento del 15% de su importe en los pagos anuales en el mes de enero 2017, y para el mes de febrero 2017 se propone sea un 10%. Excepto para los que tributen bajo la cuota mínima.

Artículo 46. Para los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en la Ley de vivienda para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, se mantiene el 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

Artículo 47. Se mantienen los beneficios a los usuarios que realicen pagos anticipados con descuento del 15% en el mes de enero 2017 y el 10% para quienes paguen su anualidad en el mes de febrero 2017 y las mecánicas para su aplicación.

Artículo 48. Se mantienen los beneficios para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, quienes gozarán de un descuento del 50% en sus tarifas en pago anticipado y del 50% sobre sus primeros diez metros de consumo cuando paguen mensualmente.



Se mantiene el beneficio para las personas que habitan en colonias populares con un descuento del 70% para conservar el beneficio social que deriva de su condición socioeconómica.

Artículo 49. También viene contemplado por parte del organismo operador que se podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde.

Artículo 50. Se conservan los beneficios para descargas industriales y el beneficio para los usuarios que someten a tratamiento sus aguas con un 50% de dispensa en la tarifa por tratamiento y de un 100% para cuando, además de cumplir con la norma de NOM-002-SEMARNAT-1996, reúsan el agua o la ofrecen para el riego de áreas verdes municipales y de otros riegos en la ciudad, apoyando con ello el ahorro de agua potable en usos donde no es necesariamente indispensable. Se refiere con precisión en el tercer párrafo, la fracción que se exenta del pago, para mayor claridad.

Artículo 51.- La expedición de cartas de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios. Se propone eliminar el cobro por concepto de pago de derechos de conexión a las redes de agua tratada y en sustitución realizar un cobro por contrato de servicio de suministro de agua tratada, (artículo 14, Fracción V), con el objetivo de incentivar el uso del agua tratada, coadyuvando con ello al uso sustentable del agua del acuífero de Celaya, y considerando que con el apoyo de los programas federalizados, ya se cuenta con la infraestructura para la distribución del agua residual tratada en el corredor industrial.



Cabe mencionar que inicialmente se consideró este concepto, porque no se contaba con la infraestructura necesaria, sin embargo, ya contamos con ella. Además, el cobro de éste concepto puede generar un costo muy elevado para aquellas empresas interesadas en utilizar el agua residual tratada en sus procesos.

Tal es el caso de la empresa DEACERO, quien se ubica a 7.5 Km de la planta de tratamiento de aguas residuales y su demanda de agua tratada es de 100 L/s. Por lo que el monto de derechos de conexión a las redes de agua tratada para ellos sería de:

$$\text{Derechos de conexión} = 7.5 \text{ km} \times 100 \frac{\text{L}}{\text{s}} \times 41339.07 = \$31'004,302.5$$

Si la empresa DEACERO desea contratar el servicio de suministro de agua tratada, tendría que pagar 31 millones de pesos, el cual es un monto mucho mayor que el costo real (el monto de inversión de la Línea Morado fue de 11.6 millones de pesos). Esto desalienta a las empresas a utilizar el agua tratada.

Artículo 52.- Por los servicios de acceso al relleno sanitario a los recolectores voluntarios, el Municipio propone actualizar al 3% la tarifa para el ejercicio fiscal del 2017.

Artículo 53.- Para el servicio público de panteones, se establecen los porcentajes de condonación que se pueden autorizar a las personas que solicitan servicios de inhumaciones en sus diferentes modalidades, regulando lo anterior mediante un estudio socioeconómico y aplicando un porcentaje de descuento de condonación de conformidad con el ingreso semanal que perciben las personas. Se propone actualizar las tablas del artículo aplicando a los importes en los ingresos semanales el 3% para el ejercicio fiscal 2017.



Artículo 54.- Por el servicio público de bibliotecas y casa de la cultura, donde se establecen los porcentajes de condonación que se pueden autorizar a las personas que solicitan servicios y sean de bajos recursos y con trayectoria artística que requieran de un porcentaje de beca o la totalidad de esta, se incluye la facultad para aplicar el descuento al Director General de Arte y Cultura de Celaya.

Artículo 55. Para los servicios de asistencia de salud pública. Se establecen los porcentajes de condonación que se pueden autorizar a las personas que solicitan los servicios contenidos en el artículo 24 fracción II, regulando lo anterior mediante un estudio socioeconómico previa solicitud del interesado y aplicando un porcentaje de descuento de condonación de conformidad con el ingreso semanal que perciben las personas. Se propone actualizar las tablas del artículo aplicando a los importes en los ingresos semanales el 3% para el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 56. Por los servicios de Protección Civil. Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 57. Por servicios Catastrales y Práctica de Avalúos. Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 58. Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 59. Por servicios en materia de acceso a la información pública. Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.



Artículo 60.- POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. Para efectos de no lesionar a las partes más vulnerables de los consumidores de energía eléctrica en sus domicilios particulares y atendiendo el principio de proporcionalidad del consumo del mismo, se establece como beneficio fiscal a los contribuyentes que realicen su pago bimestral la cantidad que represente calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso se aplicará esta última. Lo cual cumple con la Constitucionalidad requerida ya que no se realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público de acuerdo al consumo, si no que se establece un beneficio de acuerdo a su facturación en Kwh. que se tenga con la Comisión Federal de Electricidad.

Con la tarifa obtenida con la forma de cobro por la reforma sufrida a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato respecto del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se logra superar la inconstitucionalidad en el cobro al no tomar como base el consumo de energía eléctrica de acuerdo a su tarifa con la comisión federal de electricidad facultad reservada exclusivamente para el Congreso de la Unión de conformidad con lo establecido por el artículo 73 fracciones X y XXIX numeral 5 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo se presentan varios problemas que tienen que ser superados en esta Ley de Ingresos, el primero es que las familias que consumen energía eléctrica y por tal se encuentran dentro de la tarifa domiciliaria al aplicarles la tarifa determinada sufrirían un incremento en el pago de su recibo de energía eléctrica, por lo que con la finalidad de apoyar a los usuarios mencionados se establece como estímulo fiscal el que a dicho sector no se le aplique la tarifa determinada, sino el 10% como máximo sobre consumo de energía eléctrica que venían pagando hasta ahora.



Artículo 61. Por servicios de alumbrado público. A fin de que las reformas en lo concerniente al Derecho de Alumbrado público en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la presente Ley de Ingresos, se apeguen a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo que respecta la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado público, se establece en el presente artículo los beneficios fiscales aplicables a todos aquellos predios que independientemente de su clasificación catastral, que no sean usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial.

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla de este artículo, será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios existentes en el Municipio. Se actualizan los importes al 3%.

Artículo 62. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 63. De los ajustes tarifarios. Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.



**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
CELAYA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL INGRESOS	\$1,499,941,394.48
INGRESOS POR GESTION	\$ 498,450,458.52
IMPUESTOS	\$ 259,243,253.30
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 251,906,561.36
PREDIAL URBANO CORRIENTE	\$ 144,126,197.89
PREDIAL RUSTICO CORRIENTE	\$3,584,432.68
PREDIAL URBANO REZAGO	\$56,504,353.82
PREDIAL RUSTICO REZAGO	\$2,103,368.39
ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$33,902,771.82
DIVISION Y LOTIFICACION	\$11,370,421.76
FRACCIONAMIENTOS	\$315,015.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$7,236,691.94
IMPUESTO DEL 6% SOBRE DIVERS. Y ESPEC. PUBLICOS	\$84,096.29
IMPUESTO DEL 8% SOBRE DIVERS. Y ESPECT. PUBLICOS	\$1,371,759.82
IMPUESTO DEL 5% SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	\$5,780,835.83



IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$100,000.00
EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES	\$100,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$9,605,792.71
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$9,605,792.71
BENEF.FIDOC OBRAS CONVENIDAS	\$65,000.00
BENEFICIARIOS AÑOS ANTERIORES	\$4,000,000.00
BENEFICIARIOS HABITAT AÑOS ANTERIORES	\$800,000.00
BENEF.PROG.FOPEDEM AÑOS ANTERIORES	\$50,000.00
BENEF.PROGRAMA PPC AÑOS ANTERIORES	\$500,000.00
BENEF. PROG.PDIBC AÑOS ANTERIORES	\$100,000.00
BENEF.PROG. FAIM AÑOS ANTERIORES	\$150,000.00
BENEF. SFA OBRAS DE INFRAESTRUCUTRA	\$10,000.00
BENEF. FOPEDEP AÑO ANTERIOR	\$393,929.90
BENEF. PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL	\$2,328,953.26
BENEF. FOPADEM AÑO ANTERIOR	\$1,207,909.55
DERECHOS	\$123,344,366.62
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	\$123,344,366.62
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION	\$2,075,387.68
ACCESO AL RELLENO SANITARIO	\$1,188,788.62
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$40,547.76
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	\$2,864,540.55
TRASLACION DE CADAVERES	\$211,497.12
VENTA DE GAVETAS	\$360,030.55
DERECHO DE CREMACIONES	\$488,210.13
PLACAS Y MONUMENTOS	\$253,953.84
GANADO VACUNO	\$2,318,737.99
GANADO PORCINO	\$3,578,392.86
GANADO OVICAPRINO	\$14,524.69
CONDUCCION	\$148,605.47
REFRIGERACION	\$532,832.62
INSPECCION MATADEROS RURALES	\$9,071.70
OTROS SERVICIOS DEL RASTRO	\$6,066.90
POLICIA AUXILIAR	\$2,273,738.21
SERVICIO PARTICULAR DE VIGILANCIA	\$1,618,795.01



DICTAMEN DE VIABILIDAD DE SEGURIDAD PUBLICA	\$24,110.91
RENOVACION DE CONCESIONES	\$3,580,105.00
REVISTA MECANICA	\$246,790.00
EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCIR	\$20,354,354.61
PERMISO PARA CIERRE DE CALLES	\$57,743.40
PERMISO PARA PROTECCION DE EVENTOS	\$183,928.86
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO INFRACCION	\$946,482.19
CENTRO DE CONTROL ANIMAL	\$491,369.42
INSPECCION DE INMUEBLES	\$1,052,004.43
REVISION DE INSTALACION EN EVENTOS	\$214,906.42
EXPEDICION DE DICTAMEN DE VERIFICACION	\$120,528.68
OBRA NUEVA	\$5,346,085.57
AMPLIACION, REPARACION Y REGULARIZACION	\$2,274,318.07
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL	\$2,108,041.25
USO DE SUELO	\$1,403,875.10
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	\$628,406.38
PRORROGA Y TERMINACION DE OBRA	\$574,827.75
HONORARIOS CATASTRALES	\$1,657,259.53
HONORARIOS DE VALUACION	\$1,705,499.92
IDENT. DE INMUEBLES REGISTRADOS EN CATASTRO	\$8,520.67
ASIGNACION CLAVE CATASTRAL	\$95,193.16
CERTIFICACION CLAVE CATASTRAL	\$987,814.47
DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES	\$576,530.19
DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS	\$1,217,866.32
SUPERVISION DE FRACCIONAMIENTOS	\$3,290,001.92
ANUNCIOS	\$2,594,830.79
PERMISO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$726,924.89
AMPLIACION DE HORARIO	\$1,909,222.43
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	\$204,543.79
PERMISO EN MATERIA AMBIENTAL	\$457,719.63
PERMISO PARA RECOLECC. DE RESIDUOS SOLIDOS	\$116,396.28
PERMISO PARA ESTABLECIMIENTOS MEDIO AMBIENTE	\$96,546.21
PERMISO DE PERIFONEO	\$130,389.45
OTRAS CERTIFICACIONES	\$340,530.20



CERTIFICACIONES DE DESARROLLO URBANO	\$395,967.08
CERTIFICACIONES DE POLICIA	\$35,315.47
CERTIFICADOS DE NO ADEUDO	\$312,718.52
OTROS CERTIFICADOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS	\$1,306,679.95
CARTAS Y CERTIFICACIONES SRIA. H. AYUNTTO.	\$478,419.74
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	\$1,069.15
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$47,106,807.17
PRODUCTOS	\$34,932,268.79
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$34,932,268.79
TARIMAS	\$33,550.00
VENTA DE BIENES INMUEBLES	\$2,000,000.00
MAMPARAS	\$690.36
RECUPERACION DE SEGUROS O FIANZAS	\$1,000,000.00
VENTA DE FORMAS OFICIALES	\$112,993.10
PLAZA VENTA AMBULANTE	\$5,778,055.31
EXPEDICION LICENCIAS DE AMBULANTE	\$1,870,751.14
MERCADO 5 DE FEBRERO	\$16,944.00
MERCADO BENITO JUAREZ	\$47,678.40
MERCADO HIDALGO	\$61,080.00
MERCADO MORELOS	\$60,000.00
MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$11,290.40
SERVICIO DE PIPAS DE AGUA	\$185,658.13
TRASPASO DE LOCALES EN MERCADOS	\$15,955.37
CENTROS CASSA	\$207,185.00
REGISTRO AL PADRON DE PROVEEDORES	\$112,838.00
FOTOCREDENCIALIZACION	\$223,815.35
LICITACIONES	\$99,726.00
EXPEDICION DE PLANOS	\$64,991.26
TALA O PODA DE ARBOLES	\$84,115.59
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	\$422,739.68
OTROS PRODUCTOS	\$251,968.01
DAÑOS A PROPIEDAD MUNICIPAL	\$1,013,983.22
TRAMITE DE PASAPORTE	\$5,560,488.00
FOTOGRAFIAS DE PASAPORTE	\$824,311.20



COPIAS FOTOSTATICAS	\$164,570.40
OTROS SERVICIOS DE PASAPORTE	\$45,564.00
PARQUE BICENTENARIO	\$304,700.00
VENTA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO	\$250,000.00
OCUP.VIA PUBLICA CASSETAS	\$333,610.00
USO Y ARRENDAMIENTO MDO.SAN JUAN DE LA VEGA	\$6,976.20
VIVERO PLANTAS NATIVAS	\$671,046.20
CAPACITACION EN MATERIA AMBIENTAL	\$14,976.50
INTERESES	\$13,080,017.98
APROVECHAMIENTOS	\$71,324,777.10
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$45,827,445.26
MULTAS DE TRANSITO Y VIALIDAD	\$27,288,930.19
MULTAS DE VERIFICACION VEHICULAR	\$1,937,462.44
MULTAS DE POLICIA	\$3,682,176.30
MULTAS SERVICIOS MUNICIPALES	\$485,600.40
MULTAS DE COMERCIO	\$307,140.76
MULTAS DE DESARROLLO URBANO	\$727,751.40
MULTAS DE INMOBILIARIO	\$2,112,665.68
MULTAS DE CINTURON DE SEGURIDAD	\$3,553,534.58
MULTAS DE MEDIO AMBIENTE	\$838,996.38
MULTAS DE ALCOHOLES	\$604,818.13
MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSP.PUB.	\$3,400,000.00
MULTAS ADMVAS. FEDERALES NO FISCALES	\$888,369.02
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$25,447,331.84
RECARGOS MULTAS	\$457,990.12
RECARGOS OBRAS POR COOPERACION	\$977,720.60
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$14,418,947.95
RECARGOS ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$1,329,120.01
HONORARIOS DE EJECUCION OBRAS	\$313,397.95
HONORARIOS DE EJECUCION	\$3,777,168.48
HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES	\$431,075.37
HONORARIOS MULTAS FEDERALES	\$43,396.24
CUOTA DE ORGANISMO AGRICOLA	\$342,654.60
REGULARIZ.COL. ALFREDO VAZQUEZ BONFIL	\$41,680.87



OTROS INGRESOS	\$500,000.00
REGULARIZ. ASENTAMIENTOS HUMANOS	\$9,769.65
PENAL.OBRAS RAMO 33 FONDO II	\$40,000.00
PENALIZACION A CONTRAT. OBRA PUBLICA	\$150,000.00
PENAL.OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$80,000.00
REINTEGRO DE OBRAS	\$150,000.00
REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$200,000.00
REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES	\$100,000.00
DONACIONES EN EFECTIVO	\$50,000.00
DONACIONES EN ESPECIE	\$50,000.00
PENALIZACION A PROVEEDORES	\$14,410.00
DONACIONES DEL MEDIO AMBIENTE	\$20,000.00
DONACIONES DE ASFALTO	\$1,500,000.00
DONACIONES DE COMBUSTIBLE	\$500,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$818,490,935.96
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$472,766,344.96
FONDO GENERAL	\$373,140,908.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$19,033,477.84
IMPUESTO S/ TENENCIA O USO DE VEHICULO	\$104,000.00
FONDO DE COMPENSACION ISAN	\$1,218,058.40
FONDO DE FISCALIZACION	\$30,212,906.88
IEPS EN GASOLINA Y DIESEL	\$16,675,380.80
IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCCION Y SERVICIO	\$2,202,653.44
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$4,257,910.80
DERECHOS POR LICENCIA DE BEB. ALCOHOLICAS	\$478,219.04
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$25,442,829.36
APORTACIONES	\$324,773,123.00
FAISM	\$72,131,478.00
FORTAMUN	\$252,641,645.00
CONVENIOS	\$20,951,468.00
PROGRAMA DE SEGURIDAD	\$20,951,468.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$183,000,000.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$183,000,000.00
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	\$183,000,000.00



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA	\$425,714,983.00
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA	\$47,931,700.96
SISTEMA MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA	\$24,524,943.93
PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA A.C	\$4,967,284.00
CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA	\$10,000,091.76
SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	\$26,744,941.11
PATRONATO DE LA FERIA DE CELAYA	\$13,827,985.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA	\$16,211,598.75
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION, PLANEACION Y ESTADISTICA	\$9,869,019.68
INSTITUTO DE LA MUJER CELAYENSE	\$4,128,900.00
INSTITUTO DE LA JUVENTUD CELAYENSE	\$2,571,213.84
INGRESO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$586,492,662.03

TOTAL INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA	\$2,086,434,056.51
---	---------------------------



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

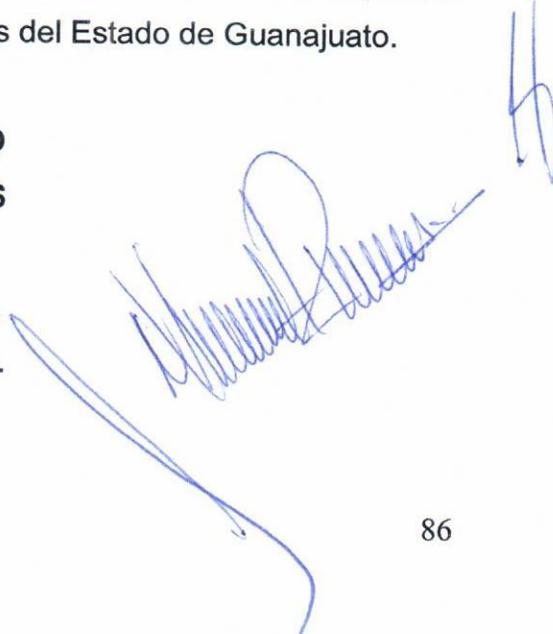
**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**





Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2013 y hasta el 2017 inclusive.	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,793.05	\$8,689.57
Zona comercial de segunda	\$1,853.78	\$5,793.05
Zona habitacional centro medio	\$1,042.75	\$3,475.83
Zona habitacional centro económico	\$1,042.75	\$3,128.25
Zona habitacional residencial	\$1,737.91	\$5,213.74
Zona habitacional media	\$695.17	\$2,896.52
Zona habitacional interés social	\$926.89	\$1,622.05
Zona habitacional económico	\$521.37	\$1,622.05
Zona marginado irregular	\$115.86	\$926.89
Zona industrial	\$463.44	\$2,317.22

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$12,182.78
MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$10,911.79
MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$9,820.38
MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$7,267.97
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$9,092.78
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$8,179.79
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$7,267.97



MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$5,454.74
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$6,363.09
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$5,817.38
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$5,087.46
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$3,817.61
MODERNO	ECONOMICO	NUEVO	4-1	\$5,087.46
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	4-2	\$4,545.23
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	4-3	\$4,182.58
MODERNO	ECONOMICO	MALO	4-4	\$3,090.02
	INTERÉS			\$4,362.16
MODERNO	SOCIAL	NUEVO	5-1	
	INTERÉS			\$3,999.52
MODERNO	SOCIAL	BUENO	5-2	
	INTERÉS			\$3,636.88
MODERNO	SOCIAL	REGULAR	5-3	
	INTERÉS			\$2,725.05
MODERNO	SOCIAL	MALO	5-4	
MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$2,725.05
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,364.73
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,180.50
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$1,637.11
MODERNO	PRECARIA	NUEVO	7-1	\$1,455.21
MODERNO	PRECARIA	BUENO	7-2	\$1,274.47
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,092.57
MODERNO	PRECARIA	MALO	7-4	\$909.51



ANTIGUO	LUJO	BUENO	8-1	\$8,360.53
ANTIGUO	LUJO	REGULAR	8-2	\$7,452.17
ANTIGUO	LUJO	MALO	8-3	\$6,726.89
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	9-1	\$6,363.09
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$5,637.80
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	9-3	\$5,087.46
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	10-1	\$5,087.46
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	10-2	\$4,545.23
ANTIGUO	MEDIA	MALO	10-3	\$4,182.58
ANTIGUO	ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$4,182.58
ANTIGUO	ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$3,817.61
ANTIGUO	ECONÓMICO	MALO	11-3	\$3,432.96
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	12-1	\$2,180.50
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$1,817.86
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	12-3	\$1,637.11
ESCUELAS	SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$6,312.11
ESCUELAS	SUPERIOR	BUENO	13-2	\$5,681.83
ESCUELAS	SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$5,052.70
ESCUELAS	SUPERIOR	MALO	13-4	\$3,787.50
ESCUELAS	MEDIA	NUEVO	14-1	\$5,409.55
ESCUELAS	MEDIA	BUENO	14-2	\$4,869.63
ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$4,327.41
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$3,249.91
ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$4,059.78
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,651.94

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.



[Handwritten signature]

ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,249.91
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,435.39
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$9,470.48
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$8,525.05
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$7,572.67
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$5,681.83
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$6,765.12
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$6,089.66
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$5,409.55
HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$4,059.78
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$5,409.55
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	18-2	\$4,869.63
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$4,327.41
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,249.91
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$13,526.77
HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$12,179.31
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$10,822.58
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$8,117.22
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$11,725.13
HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$10,552.62
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$9,377.79
HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$7,035.09
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$6,312.11
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$5,681.83
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$5,052.70

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Big

HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$3,787.50
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$7,267.97
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$6,542.67
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$5,817.38
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$4,362.16
INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$4,362.16
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$3,999.52
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$3,454.97
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$2,725.05
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$2,725.05
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$2,545.47
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$2,207.16
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$1,817.86
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$1,817.86
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$1,637.11
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$1,455.21
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$1,274.47
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$1,092.57
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$909.51
TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$1,999.76
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,817.86
TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,637.11
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,274.47
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,092.57
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$909.51



TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$725.28
TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$542.23
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$364.96
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$4,182.58
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$3,269.60
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$2,906.95
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$2,727.37
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$2,002.07
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$1,637.11
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$3,636.88
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$2,543.14
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	32-3	\$2,180.50
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	33-1	\$2,180.50
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,637.11
FRONTÓN	MEDIA	MALO	33-3	\$1,275.62
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$5,089.78
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$3,817.61
ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,543.14
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$3,817.61



ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$2,727.37
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,364.73
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,364.73
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$1,907.07
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,275.62

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

TABLA

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$445,619.20
Temporal	\$167,107.20
Agostadero	\$55,702.40
Cerril o monte	\$33,421.44

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
Hasta 10 centímetros	1.00

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.



By

De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
Terrenos planos	1.10
Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00
Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60; Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



1314

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles rurales menores a una hectárea, no dedicados a la agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$167.11
	Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$222.81
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$278.51
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$334.21
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$557.02

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:



I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.



IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%



No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Urbanos:	
a) Residencial "A"	\$1.09
b) Residencial "B"	\$0.92
c) Residencial "C"	\$0.92
d) Habitación popular o interés social	\$0.73
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$0.65
II. Campestres:	
a) Residencial	\$1.09
b) Rústico	\$0.73
III. Industriales:	
a) Para industria ligera	\$0.73
b) Para industria mediana	\$0.73
c) Para industria pesada	\$0.77
IV. Comerciales	\$1.09
V. Turísticos, recreativos-deportivos	\$0.87



VI. Agropecuario	\$0.69
VII. Mixtos de usos compatibles	\$0.87

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)



Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.53
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.31
III. Por metro cúbico de arena	\$10.12
IV. Por metro cúbico de grava	\$8.57
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$7.00
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.53

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable y alcantarillado



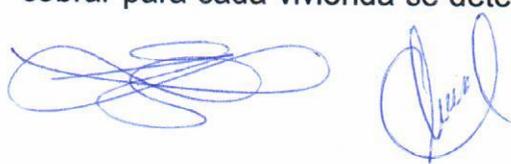
a) Doméstica

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

a) Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$100.74 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$113.73	42	\$456.74	63	\$898.96	84	\$1,278.19
1	\$5.39	22	\$121.10	43	\$473.20	64	\$917.43	85	\$1,294.32
2	\$10.79	23	\$128.77	44	\$489.93	65	\$936.04	86	\$1,310.47
3	\$16.20	24	\$136.71	45	\$506.95	66	\$954.80	87	\$1,326.65
4	\$21.60	25	\$144.92	46	\$524.25	67	\$973.68	88	\$1,342.86
5	\$27.00	26	\$153.41	47	\$541.85	68	\$992.72	89	\$1,359.10
6	\$32.39	27	\$162.18	48	\$559.73	69	\$1,011.90	90	\$1,375.37
7	\$37.79	28	\$171.27	49	\$577.90	70	\$1,031.25	91	\$1,391.67
8	\$43.19	29	\$180.62	50	\$596.37	71	\$1,050.71	92	\$1,408.00
9	\$48.70	30	\$190.28	51	\$688.68	72	\$1,070.32	93	\$1,424.35
10	\$54.11	31	\$198.79	52	\$705.41	73	\$1,090.09	94	\$1,440.73
11	\$59.51	32	\$208.96	53	\$722.29	74	\$1,109.99	95	\$1,457.15
12	\$64.79	33	\$219.42	54	\$739.31	75	\$1,130.02	96	\$1,473.59
13	\$70.18	34	\$230.17	55	\$756.46	76	\$1,150.22	97	\$1,490.07
14	\$75.59	35	\$241.20	56	\$773.78	77	\$1,166.11	98	\$1,506.56
15	\$80.99	36	\$364.15	57	\$791.24	78	\$1,182.04	99	\$1,523.09
16	\$86.39	37	\$378.86	58	\$808.83	79	\$1,198.00	100	\$1,541.09
17	\$91.78	38	\$393.87	59	\$826.56	80	\$1,213.98	101	\$1,560.81
18	\$97.26	39	\$409.15	60	\$844.46	81	\$1,230.00	102	\$1,576.26
19	\$102.61	40	\$424.73	61	\$862.48	82	\$1,246.02	103	\$1,591.71
20	\$108.09	41	\$440.59	62	\$880.66	83	\$1,262.10	104	\$1,607.17

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$15.47 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por





vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a) de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de departamentos habitados, excluyendo de este cálculo solamente a los departamentos no contratados y deshabitados y/o con cancelación provisional. La cancelación provisional, se otorgará solamente a solicitud por escrito de parte del usuario, pudiendo el Organismo Operador negarlo o cambiarlo en caso de que la inspección expresa del predio demuestre lo contrario.

b) Comercial y de Servicios

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

b) Comercial y de servicios									
Todos los usuarios comerciales y de servicios con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$101.65 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$136.85	42	\$483.65	63	\$954.65	84	\$1,695.20
1	\$9.00	22	\$151.05	43	\$504.34	64	\$978.94	85	\$1,721.45
2	\$12.93	23	\$165.98	44	\$525.48	65	\$1,003.53	86	\$1,747.86
3	\$16.89	24	\$181.62	45	\$547.03	66	\$1,028.42	87	\$1,774.40
4	\$20.89	25	\$198.00	46	\$569.02	67	\$1,053.60	88	\$1,801.07
5	\$24.93	26	\$211.34	47	\$591.47	68	\$1,079.04	89	\$1,827.90
6	\$28.96	27	\$225.12	48	\$614.32	69	\$1,104.78	90	\$1,854.88
7	\$33.05	28	\$239.32	49	\$637.62	70	\$1,130.83	91	\$1,881.99
8	\$37.15	29	\$253.96	50	\$661.34	71	\$1,157.15	92	\$1,909.25
9	\$41.30	30	\$269.03	51	\$685.51	72	\$1,183.75	93	\$1,936.65
10	\$45.46	31	\$284.55	52	\$706.34	73	\$1,210.65	94	\$1,964.20
11	\$49.67	32	\$300.47	53	\$727.47	74	\$1,237.84	95	\$1,991.90
12	\$53.89	33	\$316.85	54	\$748.90	75	\$1,265.31	96	\$2,019.74



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

13	\$58.15	34	\$333.65	55	\$770.60	76	\$1,484.91	97	\$2,047.71
14	\$62.44	35	\$350.89	56	\$792.60	77	\$1,515.50	98	\$2,075.85
15	\$66.74	36	\$368.55	57	\$814.87	78	\$1,540.75	99	\$2,104.11
16	\$76.62	37	\$386.65	58	\$837.45	79	\$1,566.13	100	\$2,132.51
17	\$87.23	38	\$405.19	59	\$860.32	80	\$1,591.64	101	\$2,150.45
18	\$98.54	39	\$424.15	60	\$883.46	81	\$1,617.32	102	\$2,171.73
19	\$110.59	40	\$443.55	61	\$906.89	82	\$1,643.14	103	\$2,193.02
20	\$123.35	41	\$463.39	62	\$930.63	83	\$1,669.10	104	\$2,214.32

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$21.37 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Industrial

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

c) Industrial									
Todos los usuarios industriales con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$359.17 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$246.30	42	\$624.92	63	\$1,195.86	84	\$1,721.37
1	\$9.76	22	\$261.17	43	\$649.08	64	\$1,219.44	85	\$1,747.98
2	\$18.85	23	\$276.31	44	\$673.66	65	\$1,243.17	86	\$1,774.73
3	\$28.22	24	\$291.74	45	\$698.69	66	\$1,267.04	87	\$1,801.63
4	\$37.88	25	\$307.47	46	\$724.14	67	\$1,291.05	88	\$1,828.68
5	\$47.84	26	\$323.47	47	\$750.04	68	\$1,315.21	89	\$1,855.86
6	\$58.08	27	\$339.78	48	\$776.36	69	\$1,339.52	90	\$1,883.20
7	\$68.61	28	\$356.35	49	\$803.11	70	\$1,363.96	91	\$1,905.43
8	\$79.42	29	\$373.23	50	\$830.30	71	\$1,388.54	92	\$1,927.69
9	\$90.54	30	\$390.39	51	\$857.93	72	\$1,413.29	93	\$1,949.97
10	\$101.92	31	\$407.85	52	\$885.98	73	\$1,438.17	94	\$1,972.27
11	\$113.61	32	\$425.59	53	\$914.46	74	\$1,463.20	95	\$1,994.62
12	\$125.58	33	\$443.62	54	\$943.38	75	\$1,488.36	96	\$2,062.26
13	\$137.84	34	\$461.92	55	\$972.73	76	\$1,513.68	97	\$2,085.09
14	\$150.39	35	\$480.55	56	\$1,002.51	77	\$1,539.18	98	\$2,107.94

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



15	\$163.22	36	\$499.43	57	\$1,032.74	78	\$1,564.73	99	\$2,130.83
16	\$176.36	37	\$518.62	58	\$1,063.38	79	\$1,590.48	100	\$2,153.74
17	\$189.77	38	\$538.08	59	\$1,094.47	80	\$1,616.38	101	\$2,164.32
18	\$203.47	39	\$557.84	60	\$1,125.99	81	\$1,642.40	102	\$2,185.75
19	\$217.46	40	\$577.89	61	\$1,149.12	82	\$1,668.58	103	\$2,207.18
20	\$231.73	41	\$601.19	62	\$1,172.42	83	\$1,694.91	104	\$2,228.61

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$21.52 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

d) Institución educativa privada									
Todos los usuarios de escuelas privadas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$137.67 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$82.09	42	\$176.88	63	\$284.41	84	\$550.05
1	\$3.63	22	\$86.30	43	\$181.71	64	\$289.85	85	\$557.83
2	\$7.26	23	\$90.57	44	\$186.58	65	\$375.00	86	\$565.62
3	\$10.95	24	\$94.85	45	\$191.48	66	\$381.73	87	\$573.45
4	\$14.66	25	\$99.17	46	\$196.40	67	\$388.49	88	\$581.31
5	\$18.40	26	\$103.49	47	\$201.33	68	\$395.25	89	\$589.21
6	\$22.16	27	\$107.88	48	\$206.31	69	\$402.07	90	\$597.12
7	\$25.96	28	\$112.27	49	\$211.31	70	\$408.91	91	\$605.07
8	\$29.77	29	\$116.71	50	\$216.35	71	\$415.77	92	\$613.05
9	\$33.62	30	\$121.16	51	\$221.42	72	\$422.66	93	\$621.05
10	\$37.50	31	\$125.65	52	\$226.50	73	\$429.58	94	\$629.09
11	\$41.42	32	\$130.16	53	\$231.63	74	\$436.53	95	\$637.16
12	\$45.35	33	\$134.70	54	\$236.78	75	\$443.53	96	\$645.24
13	\$49.31	34	\$139.28	55	\$241.96	76	\$450.52	97	\$653.36
14	\$53.30	35	\$143.88	56	\$247.17	77	\$457.56	98	\$661.51
15	\$57.34	36	\$148.52	57	\$252.39	78	\$464.63	99	\$669.70
16	\$61.39	37	\$153.16	58	\$257.65	79	\$471.73	100	\$677.89
17	\$65.48	38	\$157.85	59	\$262.96	80	\$519.24	101	\$728.37
18	\$69.58	39	\$162.58	60	\$268.27	81	\$526.90	102	\$735.58



19	\$73.73	40	\$167.31	61	\$273.63	82	\$534.58	103	\$742.79
20	\$77.88	41	\$172.09	62	\$279.01	83	\$542.30	104	\$750.02

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$7.24 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I inciso d), II, III y IV de este artículo.

e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

e) Entidades y dependencias públicas									
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$ 72.11 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$74.21	42	\$275.64	63	\$549.75	84	\$821.45
1	\$2.89	22	\$80.92	43	\$288.40	64	\$563.08	85	\$832.45
2	\$5.83	23	\$87.91	44	\$301.45	65	\$576.57	86	\$843.48
3	\$8.79	24	\$95.19	45	\$314.78	66	\$590.20	87	\$854.53
4	\$11.77	25	\$102.75	46	\$328.44	67	\$603.98	88	\$865.63
5	\$14.78	26	\$110.63	47	\$342.34	68	\$617.90	89	\$876.75
6	\$17.83	27	\$118.78	48	\$356.53	69	\$631.97	90	\$887.90
7	\$20.89	28	\$127.22	49	\$371.04	70	\$646.17	91	\$899.08
8	\$24.00	29	\$135.94	50	\$385.83	71	\$660.52	92	\$910.28
9	\$27.13	30	\$144.96	51	\$400.91	72	\$675.01	93	\$921.52
10	\$30.28	31	\$154.25	52	\$412.52	73	\$689.65	94	\$932.79
11	\$33.48	32	\$163.85	53	\$424.26	74	\$704.44	95	\$944.08
12	\$36.69	33	\$173.72	54	\$436.16	75	\$719.37	96	\$955.40
13	\$39.93	34	\$183.91	55	\$448.20	76	\$734.43	97	\$966.75
14	\$43.22	35	\$194.36	56	\$460.40	77	\$745.21	98	\$978.13
15	\$46.50	36	\$205.09	57	\$472.73	78	\$756.02	99	\$989.53
16	\$50.77	37	\$216.12	58	\$485.20	79	\$766.84	100	\$1,000.98
17	\$55.16	38	\$227.45	59	\$497.82	80	\$777.70	101	\$1,051.64
18	\$59.72	39	\$239.06	60	\$510.59	81	\$788.60	102	\$1,062.05



19	\$64.40	40	\$250.97	61	\$523.50	82	\$799.52	103	\$1,072.47
20	\$69.23	41	\$263.15	62	\$536.55	83	\$810.47	104	\$1,082.87

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$ 10.43 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

f) Mercados

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

f) Mercados									
Todos los usuarios de mercados y con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$359.46 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$152.96	42	\$369.52	63	\$649.69	84	\$930.48
1	\$5.84	22	\$161.83	43	\$381.43	64	\$664.63	85	\$942.77
2	\$11.82	23	\$170.84	44	\$393.46	65	\$679.70	86	\$955.11
3	\$17.96	24	\$180.00	45	\$405.66	66	\$694.91	87	\$967.48
4	\$24.23	25	\$189.30	46	\$417.99	67	\$710.28	88	\$979.86
5	\$30.64	26	\$198.75	47	\$430.46	68	\$725.78	89	\$992.28
6	\$37.21	27	\$208.34	48	\$443.09	69	\$741.42	90	\$1,004.72
7	\$43.91	28	\$218.08	49	\$455.85	70	\$757.23	91	\$1,017.20
8	\$50.77	29	\$227.96	50	\$468.76	71	\$773.15	92	\$1,029.71
9	\$57.75	30	\$237.99	51	\$481.80	72	\$785.10	93	\$1,042.24
10	\$64.90	31	\$248.15	52	\$495.01	73	\$797.04	94	\$1,054.81
11	\$72.18	32	\$258.46	53	\$508.34	74	\$809.03	95	\$1,067.39
12	\$79.62	33	\$268.91	54	\$521.84	75	\$821.03	96	\$1,080.02
13	\$87.19	34	\$279.52	55	\$535.47	76	\$833.08	97	\$1,092.68
14	\$94.90	35	\$290.26	56	\$549.24	77	\$845.16	98	\$1,105.34
15	\$102.75	36	\$301.16	57	\$563.15	78	\$857.27	99	\$1,118.05
16	\$110.78	37	\$312.18	58	\$577.22	79	\$869.40	100	\$1,130.80
17	\$118.92	38	\$323.37	59	\$591.43	80	\$881.56	101	\$1,151.53
18	\$127.22	39	\$334.69	60	\$605.78	81	\$893.74	102	\$1,162.93
19	\$135.65	40	\$346.16	61	\$620.28	82	\$905.97	103	\$1,174.33
20	\$144.23	41	\$357.77	62	\$634.92	83	\$918.19	104	\$1,185.74

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$ 11.40 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

II. Tarifa mensual por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija



- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, y que no tengan el servicio suspendido, pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

b) Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$286.10
Preferencial	\$183.37
Asistencia	\$200.56

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual, la cual ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, de este artículo.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor y que no tengan el servicio suspendido, se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción I de este artículo:

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m ³	Volumen anual asignado en m ³
Domestico tipo A	35	420
Domestico tipo B	30	360
Domestico tipo C	25	300
Domestico tipo D	20	240
Condominio	15	180

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en el inciso a) en la fracción I de este artículo los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.



- Big*
- c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:
1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
 2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casa de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.
- d) Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b), se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D. La clasificación de dichas colonias se ratificará mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.
- e) Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.
- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- [Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the top left and several others at the bottom.]*



- g) Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a las tarifas contenidas en la fracción I de este artículo.
- h) Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g) y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b) de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b) de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$ 2.76 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$2.76 sobre el 70% de los volúmenes que les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b) de la fracción II de este artículo.



- b) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso a) de esta fracción, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a) de esta fracción.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$2.76 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos a), b) y c) de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale,

A large, stylized blue handwritten signature is located at the bottom left of the page.

A blue handwritten signature is located at the bottom center of the page.

A large, complex blue handwritten signature is located at the bottom right of the page.



además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$ 718.44 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles	\$ 43.65 por metro cúbico descargado

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual se cobrará a razón de \$2.49 por cada metro cúbico del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$4.22 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el Organismo Operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$4.22 por cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a) b) y c) de la fracción III de este artículo.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Big

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 207.74
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 207.74
c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$ 207.74
d) Contrato para el uso de las redes de agua tratada	\$ 207.74

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$735.33	\$934.55	\$1,169.16	\$1,678.33	\$1,998.70
Tipo BP	\$936.89	\$1,209.53	\$1,355.86	\$1,868.50	\$2,188.88
Tipo CT	\$999.38	\$1,291.12	\$1,500.80	\$2,054.94	\$2,277.70
Tipo CP	\$2,312.07	\$2,368.28	\$2,603.29	\$3,242.16	\$3,380.51
Tipo LT	\$1,419.41	\$1,698.72	\$2,027.50	\$2,618.28	\$3,109.81
Tipo LP	\$3,092.78	\$3,292.53	\$3,755.62	\$4,283.72	\$4,648.36
Metro Adicional Terracería	\$144.46	\$157.81	\$168.14	\$171.04	\$182.57
Metro Adicional Pavimento	\$285.55	\$303.14	\$316.17	\$295.95	\$330.60

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación a la superficie:



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,353.79	\$1,649.18	\$521.65	\$225.37
Descarga de 8"	\$3,797.38	\$2,264.38	\$621.39	\$329.07
Descarga de 10"	\$4,938.50	\$2,999.54	\$723.79	\$410.42
Descarga de 12"	\$6,626.63	\$4,675.30	\$987.74	\$611.97

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$421.69
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$554.03
c) Para tomas de 1 pulgada	\$661.39
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$980.63
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,474.25
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$2,738.97

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



IX. Suministro e instalación de medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$366.76
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$535.89
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,132.86
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$2,723.88
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$5,087.24
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$6,737.64

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota, deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$974.84.

X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador:

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$185.08
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$327.26
c) Metro lineal adicional	Metro	\$59.33
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,280.62
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$312.08
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$276.30
g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$609.11
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$147.36
i) Corte de descarga	Descarga	\$925.35
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$1,038.48
k) Pipa en zona urbana	Servicio	\$307.87
l) Instalación de micromedidor para fraccionadores	Pieza	\$193.69



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

m) Duplicado de recibo notificado | Recibo | \$6.49

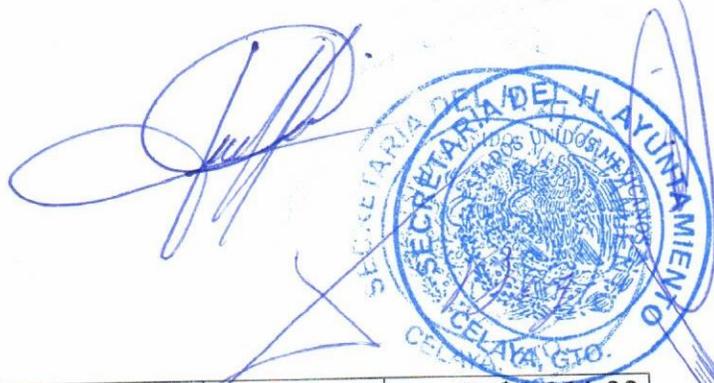
n) Muestreo y análisis del agua potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:

Concepto	Unidad	Importe
Análisis Físicoquímico (Arsénico, Cadmio, Cloruros, Color, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Hierro, Fluoruros, Manganeso, Nitratos, Nitritos, Plomo, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Turbiedad)	Análisis	\$2,500.51
Análisis Microbiológicos (Coliformes Totales y Fecales)	Análisis	\$284.53
Muestreo simple (zona urbana)	Muestreo	\$ 71.99
Muestreo simple (fuera de la zona urbana)	Muestreo	\$ 229.65

o) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente:

Concepto	Unidad	Importe
Análisis físicoquímico básico NOM-001 muestra simple (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Fósforo Total, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$1,477.26
Análisis físicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Fósforo Total, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$2,962.08

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales y Temperatura)	Análisis	\$1,361.09
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales y Temperatura)	Análisis	\$2,845.91
Análisis de metales (arsénico, cadmio, cobre, mercurio, níquel, plomo y zinc)	Análisis	\$1,181.11
Análisis microbiológico (Coliformes fecales)	Análisis	\$264.10
Muestreo simple	Muestreo	\$71.99
Muestreo compuesto	Muestreo	\$229.65

XI. Pago de Derechos de Incorporación a las redes de agua potable, de drenaje y saneamiento a fraccionamientos habitacionales de nueva creación

Los Derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento del organismo operador a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdivida en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Tabla 1.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$5,327.20	\$799.26	\$6,126.46
2. Interés Social	\$8,938.59	\$990.14	\$9,928.73
3. Medio	\$11,492.52	\$1,164.86	\$12,657.38
4. Residencial	\$12,768.76	\$1,607.45	\$14,376.21
5. Campestre	\$15,070.59	\$1,607.45	\$16,678.04

Adicionalmente, los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el título o los títulos que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d) de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

b) Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a) de esta fracción; por lo que el costo total a pagar es la suma del costo de los derechos de incorporación por unidad de vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la tabla 1.

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de

(Handwritten signatures and scribbles)



incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

Tipo de Vivienda	Metros cúbicos/anuales	Lts/habitante/día
1. Popular	197.10	135
2. Interés Social	319.38	175
3. Residencial C y B	410.63	225
4. Residencial A	456.25	250
5. Campestre	547.50	300

- e) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado deberá entregar por lo menos el 80% del volumen requerido por el organismo operador conforme al cálculo que



resulte de lo establecido en el inciso d) de esta fracción y en este caso pagará \$4.05 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total. Si en caso contrario, el volumen entregado fuera superior al demandado, el organismo operador podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$4.05 por metro cúbico, importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a) de esta fracción.

XII. Pago de Derechos de Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el Organismo Operador

Tabla 3.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	3	4
Doméstico social	\$1,707.26	\$567.06	\$927.00	\$3,201.31
Doméstico media	\$2,281.80	\$760.12	\$1,089.98	\$4,131.90
Doméstico habitacional	\$2,848.97	\$948.64	\$1,510.01	\$5,307.63

El pago de los derechos de incorporación de la tabla anterior (Tabla 3.) aplica para:

- a) La incorporación por cada predio en aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje) que pretendan entregarlo al organismo operador, por



concepto de derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento.

En este caso, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificara los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

- b) Tratándose de división de hasta 4 lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas.

Cuando se trate de división de más de 4 lotes se cobrara los derechos de acuerdo a lo establecido en la fracción XI de este artículo.

Este concepto es independiente a los costos de la contratación contenidos en la fracción V de este artículo los cuales deberá pagar el usuario en el momento que solicite contratar los servicios del organismo operador.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico y a superficie sea mayor a 240 m², el solicitante de los servicios, pagara los derechos de incorporación de conformidad a lo establecido en la fracción XIV de este artículo.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.



No se cobrará derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Pago por servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios:

En predios a partir de 241 m ² construidos	Carta	\$900.82
Por m ² excedente	Metro cuadrado	\$2.38

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el inciso anterior, no podrá exceder de \$5,261.47

b) Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:

TABLA 1

Revisión de proyectos y recepción de obras de fraccionamientos habitacionales			
	Para viviendas y/o lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,876.55
2.	Por cada lote excedente	Lote	\$5.02
3.	Supervisión de obra	Lote	\$128.90
4.	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,572.13
5.	Recepción de lote excedente	Lote	\$37.96



TABLA 2

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyectos	Proyecto	\$3,728.21
2.	Supervisión de obra	Lote	\$1,098.48
3.	Recepción de obra	Obra	\$1,098.48

Los costos de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Pago de derechos para incorporaciones no habitacionales

El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos no domésticos, se calculara de la siguiente manera:

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.
- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se



tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.

- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.

Concepto

Litro por segundo

1. Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$355,549.31
2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$172,492.82

- d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso b) de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$4.08 por cada metro cúbico anual.
- e) Cuando el Organismo Operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en fracción XI de este artículo.



XV. Por el Suministro de agua residual tratada.

- a) La tarifa para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$3.53 por metro cúbico.
- b).- Para el suministro de agua tratada a domicilio, la tarifa será con base al volumen suministrado:

Consumo Mensual por Metro Cúbico (m ³)	Tarifa \$ / m ³
0 – 155,520	5.02
155,521 – 259,200	4.50
259,201 – 388,800	4.22
Más de 388,800	3.95

- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a). En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.
- d) La tarifa para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.33 por metro cúbico suministrado.

XVI. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (Comerciales, Industriales y de Servicio).

- a) El importe del derecho por descarga contaminantes en las aguas residuales vertidas por los usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calculará y se cobrará mensualmente, mediante un cargo



directo por cada kilogramo de contaminante que exceda los límites máximos establecidos en el inciso f) de esta fracción, de acuerdo al volumen de agua residual descargado y conforme a lo precios Indicados en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

Para usuarios industriales:

Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.54
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.54
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.54
Por kilogramo de sulfatos (SO ₄), que exceda los límites máximo permisibles	\$3.00
Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles	\$173.79
Por m ³ cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible	\$0.65
Por m ³ cubico descargado con conductividad eléctrica (CE) que exceda los límites máximos permisibles	\$4.40

Para usuarios comerciales y de servicios:

Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.54
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.54
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.54
Por m ³ cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.65



b) La carga contaminante se determinará en base al volumen de agua residual descargada y a los resultados de los análisis emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios que no realicen sus análisis conforme a lo establecido con su permiso de descargas de aguas residuales o no cuente con infraestructura adecuada para realizar el muestreo, la carga contaminante se determinará considerando los análisis fisicoquímicos que el organismo operador tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas podrán convenir con el organismo operador el periodo para presentar dicho dictamen técnico, el cual será validado por este último.

c) El volumen de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total mensual de agua suministrada por el organismo operador, por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas, o bien la mecánica establecida en el inciso b) y c) de la fracción III de este artículo.

d) Para los contaminantes básicos (demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites), sulfatos, metales pesados y cianuros, las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla del inciso f) de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas en kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes



correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.

e) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminantes por mes determinados de acuerdo al inciso d) de esta fracción por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a las tablas contenidas en el inciso a) de esta fracción.

f) Los límites máximos permisibles son:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidades	5.5 – 10
Conductividad Eléctrica	µS/cm	3000
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5
Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo Total	mg/l	1
Zinc Total	mg/l	6
Sulfatos	mg/l	400

g) Para los usuarios que no construyan su registro para la toma de muestras, la JUMAPA se los construirá por un costo de \$1,964.29, el cual será cubierto por el usuario.



SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe	\$5.25
b) De superficie regular con basura	\$11.82
c) De superficie regular con escombros	\$31.62
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$14.58
e) De superficie regular con roca	\$31.62
f) De superficie irregular sólo deshierbe	\$6.58
g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	\$15.81
h) De superficie irregular con escombros	\$35.28
i) De superficie irregular con roca	\$35.28

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

Concepto	Unidad	Tarifa
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, industriales y prestadores de servicio	Tonelada	\$147.14
b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios y prestadores de servicios	Tonelada	\$608.27
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos	Por evento	\$4,804.95
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda y publicidad	Por evento	\$614.91
e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares	m ³	\$147.14

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	Tarifa
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$129.76
c) En fosa separada con caja por seis años	\$129.76
d) En gaveta mural por seis años	\$1,145.86
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$6,827.22
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,808.59
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$7,234.35
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$934.99
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$6,827.22
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$933.83
II. Exhumaciones de restos	\$508.52
III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio	\$261.55
IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$354.01
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$291.96
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$291.96
c) Construcción de gavetas	\$291.96
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$15,879.91
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$6,827.22
VII. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$4,957.41
b) Gaveta subterránea	\$6,827.22



c) Gaveta superficial	\$6,827.22
-----------------------	------------

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	Tarifa
I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$78.78
c) En fosa separada con caja por seis años	\$78.78
d) En gaveta mural por seis años	\$721.35
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$3,857.72
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,123.85
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$4,503.54
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$594.34
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$4,341.22
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$594.34
II. Exhumaciones de restos	\$322.07
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del municipio	\$160.52
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos	\$222.35
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$265.14
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$265.14
c) Construcción de gavetas	\$265.14
VI. Venta de gavetas:	

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several scribbles on the right.



a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$9,649.65
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$4,341.33

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$203.77
b) Ganado ovinocaprino	\$32.43
c) Ganado porcino	\$89.71

Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$170.34 y en tiempo extraordinario se aplicará \$115.58

d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$309.14
--	----------

II. Por conducción de ganado, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$92.37
b) Ganado porcino	\$92.37

III. Refrigeración	\$61.27
--------------------	---------

IV. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:

a) Ganado vacuno	\$88.81
b) Ganado porcino	\$53.29
c) Ganado ovinocaprino	\$35.91

V. Otros servicios:



a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas	\$81.10
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$5.25
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$2.61

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad ciudadana, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas	\$408.75
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$81.10
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno	\$12,747.02
III. Policía auxiliar fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias	\$9,046.42
IV. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada	\$360.10



SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo, conforme a lo siguiente:	VIGENCIA	
a) Urbano	15 años	\$7,160.21
b) Suburbano	15 años	\$7,160.21
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, por vehículo		\$7,160.21
III. Por refrendo anual de concesión y permisos por más de un año que explotan el servicio público de transporte de personas en el municipio en modalidad de urbano y		



suburbano en ruta fija, que se realizará a más tardar en el mes de febrero de cada año, por vehículo:		
a) Vehículos concesionados	1 año	\$714.86
b) Vehículos permisionados	1 año	\$714.86
IV. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-mecánica por alta, por vehículo.		\$246.79
V. Permiso eventual de transporte público.	Por mes o fracción de mes	\$116,78
VI. Permiso por servicio extraordinario, por vehículo.	Por día	\$247.94
VII. Constancia de despintado, por vehículo.		\$47.44
VIII. Autorización por prórroga para uso de vehículo en buen estado.	Por año	\$895.36
IX. Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo		\$86.37

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y POLICIA VIAL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y policía vial, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas	\$408.75
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$81.10
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$59.09

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$9.00
---	--------

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:
--



By

a) Cursos y talleres:	Inscripción por persona
1. Danza	\$725.72
2. Música grupal	\$725.72
3. Artes visuales	\$725.72
4. Idiomas	\$725.72
5. Teatro	\$725.72
6. Música	\$1,013.33
7. Exploración a las artes	\$851.58
8. Artesanías y manualidades	\$376.98
9. Literario	\$725.72
10. Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,296.53
b) Cursos y talleres impartidos en comunidades	Mensual EXENTO
c) Diplomados y talleres especiales:	Inscripción por persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$5,675.30
2. Diplomado «Armonía y composición»	\$9,455.40
3. Diplomado en actuación	\$4,728.73
4. Diplomado en dibujo y pintura	\$4,502.13
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$1,800.44
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$1,800.44
7. Taller secuencial de artes visuales	\$1,041.33
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana	\$1,080.18
9. Taller secuencial de teatro	\$1,080.18
10. Técnico en danza tradicional mexicana	\$2,358.70
11. Taller de artes visuales	\$2,997.30



12. Taller temático de arte y cultura	\$4,281.71
---------------------------------------	------------

d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. De las artes	\$1,456.70
2. Especial para extranjeros o empresas	\$2,618.26

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología «La Nave».	
a) Admisión por persona:	
1. Adulto	\$29.00
2. Niño	\$22.88
3. Asistencia escolar, por niño	\$20.09
b) Taller:	Por un día
1. Experimental	\$86.52
2. De creatividad	\$86.52
3. Manualidades	\$57.41
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$17.51
c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases	\$251.32
d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,372.80



SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de Protección Animal:

a) Consulta médica veterinaria	\$48.20
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$15.04
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$24.32
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta
e) Esterilización hasta 10 kilogramos	\$298.04
f) Esterilización de más de 10 kilogramos	\$374.92
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$164.23
h) Estancia y devolución de perro capturado	\$115.69
i) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$69.33
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de control animal	\$82.26
k) Pensión canina o felina por día	\$31.19
l) Recolección domiciliaria de perros	\$69.33
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo	\$8.77
n) Incineración individual de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo con devolución de ceniza	\$28.96
ñ) Cesárea de emergencia con esterilización	\$749.84



II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

TARIFA

a) Consulta de medicina familiar	\$34.54
b) Sesión de rehabilitación	\$64.27
c) Estancia en guardería "Las Insurgentes", por mes	\$359.84
d) Estancia en guardería "Emeteria Valencia", por mes	\$528.06
e) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo", por mes	\$300.79
f) Preescolar "Emiliano Zapata" colonia Insurgentes, por mes	\$122.55
g) Preescolar "Mis Primeras Letras" colonia Lindavista, por mes	\$94.70
h) Preescolar "Mi Pequeño Mundo" colonia 10 de Abril, por mes	\$42.33
i) Preescolares "Arcoiris" colonia tres puentes, por mes	\$44.54
j) Estancia y Preescolar "Las Insurgentes" y "Emiliano Zapata" en colonia Las Insurgentes por mes	\$454.53
k) Estancia en "Casa Día de Adultos Mayores", por día	\$49.82
l) Terapia de lenguaje, por consulta	\$34.54
m) Por servicios médicos dentales:	
1. Curaciones	\$71.30
2. Amalgamas	\$71.30
3. Cementados de puentes y coronas	\$34.54
4. Curetajes cerrados, por sesión	\$285.20
5. Extracción	\$100.26
6. Descubrimiento de corona	\$56.77
7. Extracción de tercer molar superior	\$115.58
8. Extracción de tercer molar inferior	\$288.32



9. Extracción de dientes temporales	\$42.33
10. Endodoncia, cada conducto	\$288.32
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno	\$100.26
12. Radiografía	\$56.77
n) Certificados médicos	\$54.45
ñ) Audiometría	\$81.10
o) Molde auditivo	\$78.78
p) Consulta psicológica	\$33.42
q) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$44.56
r) Reporte de evaluación psicológica	\$44.56
s) Consulta médica rehabilitación	\$214.24
t) Sesión en cámara multisensorial	\$58.92
u) Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad	\$74.98

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros Industriales	\$1,059.61
-----------------------	------------

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.



b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	\$908.46
c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	\$908.46
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$984.68
e) Servicios financieros y de crédito	\$908.46
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$984.68
g) Servicio educativo	\$757.73
h) Para los giros de alto impacto	\$1,059.61

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$301.27
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$908.46

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

a) Jornada de 6 horas	\$378.01
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$75.19

IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

a) Por vehículo	\$557.02
-----------------	----------



**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos	\$110.69
b) Comunidades	\$81.10
c) Trámite para crédito	\$81.10
d) Medio moderno	\$570.04
e) Medio residencial	\$673.97
f) Residencial de lujo	\$1,654.49
g) Colonias marginadas y populares	\$70.55
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$542.23
i) Cuando la afectación sea menor de 10 m ²	Exento
j) Predios en proceso de regularización	\$81.10
k) Predios en centro histórico	Exento

II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios:

a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio \$603.40



III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:

a) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 105 m ²	\$278.51
b) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 240 m ²	\$552.56
c) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:	

1. Industriales \$1,516.61
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general \$1,356.44
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material \$2,078.54
4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros \$2,349.14
5. Servicios financieros y de crédito \$2,349.14
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio \$2,349.14
7. Servicio educativo: \$2,349.14



d) Para los giros de alto impacto

\$4,654.13

IV. Por permiso de construcción de uso habitacional:

	Unidad	
a) Colonias marginadas y comunidades	Vivienda	\$126.28
b) Económico y popular:		
1. Bajo	Vivienda	\$300.08
2. Medio	Vivienda	\$749.38
3. Alto	Vivienda	\$1,127.33
c) Medio:		
1. Departamentos	Por m ²	\$5.25
2. Vivienda medio moderno	Por m ²	\$6.58
d) Alto:		
1. Vivienda residencial	Por m ²	\$10.50
2. Vivienda residencial de lujo	Por m ²	\$11.82
e) Centro histórico		Exento

V. Por permisos de construcción en predios de uso especializado:

a) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida a empresas

Costo

Por m² \$11.82

b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en:

1. Industriales

Por m² \$17.09

2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general

Por m² \$11.82



3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material

Por m² \$11.82

4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros

Por m² \$15.76

5. Servicios financieros y de crédito

Por m² \$7.87

6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio

Por m² \$11.82

7. Servicio educativo

Por m² \$3.93

c) Para giros de alto impacto se clasificarán en:

1) Industria pesada

Por m² \$17.09

2) Antenas de telefonía celular, radio y televisión

Por metro lineal \$256.55

3) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas

Por m² \$17.09

4) Centros nocturnos

Por m² \$17.09

5) Gasolineras

Por m² \$17.09

6) Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas L.P. y gas natural

Por m² \$17.09

7) Estaciones de servicio de gasolina o diesel

Por m² \$17.09

8) Productores de bebidas alcohólicas

Por m² \$17.09

9) Almacén o distribuidora (para bebidas alcohólicas)

Por m² \$17.09

[Handwritten signature]

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 CELAYA, GTO.

[Handwritten signature]

VI. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso. Por metro lineal \$17.09

VII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción. Por metro cuadrado \$ 1.86

VIII. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas. Por metro lineal por día \$1.72

IX. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urbana con materiales de la construcción. Por día \$33.58

X. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, sobre inversión. Metro lineal \$4.31

XI. Por permisos de regularización de construcción:

a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté en proceso	25%
b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté terminada	50%

XII. Por prorrogas del permiso de construcción se pagara el 50% del permiso de construcción a las fracciones V, VI, VII, VIII Y IX.

XIII. Por certificación de terminación de obra:	Unidad	
--	---------------	--

[Handwritten signature]



a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$120.43
2. Comunidades	Vivienda	\$52.13
3. Medio moderno	Vivienda	\$233.57
4. Medio residencial	Vivienda	\$469.23
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$541.06
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento
7. Bardas	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$466.91
2. Salud	Certificado	\$1,173.67
3. Religión	Certificado	\$1,410.02
4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,220.01
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Certificado	\$1,410.02
6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,220.01
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$466.91
8. Depósitos	Certificado	\$1,736.75
9. Asistencia social	Certificado	\$466.92
10. Educación privada	Certificado	\$1,409.54
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,173.67
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,410.03
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,173.67



14. Bardas	Certificado	\$452.55
XIV. Permiso de división		\$286.98

**SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$100.84 más 0.66 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$264.14
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.21
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,047.27
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$265.14

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom left of the page.



c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$217.76
---	----------

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

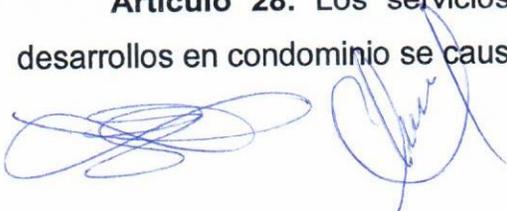
V. **Los Derechos** por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$75.31
b) Instructivo de valuación	\$279.81
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$182.31 + \$0.92 por lote

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:





TARIFA

	Unidad	Cuotas	
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos: a) Hasta una hectárea b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		\$3,387.77 \$0.35 Exento	
	II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio: a) Hasta una hectárea b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea c) De vivienda popular		\$2,441.19 \$0.25 \$0.09
			\$867.39
		\$3,368.07	
IV. Por la aprobación de traza		\$3,368.07	
V. Por el permiso para la modificación de traza: a) Hasta una hectárea b) Por cada m ² excedente a una hectárea	Permiso	\$3,368.07	
		\$0.18	

[Handwritten signatures and scribbles]



VI. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por m ² de superficie vendible	\$0.03
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
VII. Por permiso de urbanización		\$2,387.90
VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público:		
a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos: 1. Vivienda popular 2. Vivienda progresiva		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		
1. Residencial "A"		
2. Residencial "B"		
3. Residencial "C"		



4. Interés social		
5. Campestre residencial		
6. Campestre rústico		
7. Industrial para industria ligera		
8. Industrial para industria mediana		
9. Industrial para industria pesada		
10. Comercial o de servicios		
11. Turístico, recreativo-deportivo		
12. Agropecuario		
13. Mixtos de usos compatibles		
		1.50%
IX. Por permiso de venta	Por m ² de superficie vendible	\$0.24
En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
X. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,387.90
XI. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
XII. Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$2,387.90

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**



Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota
a) Mantas	Por día	\$13.89
b) Pendones	Por día	\$6.94

II. De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectacular	Constancia	\$658.08
b) Luminosos y tipo valla	m ² o fracción	\$173.79
c) Giratorios	m ² o fracción	\$105.44
d) Electrónicos	m ² o fracción	\$274.58
e) Toldos y carpas	m ² o fracción	\$70.67
f) Rotulados	m ² o por pieza	\$70.67
g) Iluminados	m ² o fracción	\$70.67

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad Por año \$821.15

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor	\$10.95	\$341.78	\$4,109.59
b) Aéreo y de establecimientos fijos			





By

comerciales	\$31.28	\$770.07	\$9,254.97
V. Inflables	Por día		\$83.40

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,836.92
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$787.86

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental municipal:		\$1,824.81
a) Resolución Modalidad General "A"		\$2,950.95
b) Resolución Modalidad General "B"		\$3,113.19
c) Resolución Modalidad General "C"		\$4,772.51
d) Resolución Modalidad Intermedia		\$5,824.65
e) Resolución Modalidad Específica		\$1,088.58
f) Dictamen de Exención de Impacto Ambiental		574.32
II. Dictamen ambiental		\$4,633.46
III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental		\$1,027.69
IV. Autorización o licencias para la operación:		\$518.86
V. Autorización o licencia para operación de fuentes semi-fijas		\$792.59
VI. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero		
VII. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil	Anual	\$452.69
b) Permiso por fuente móvil temporal	Por mes	\$228.25
c) Permiso por fuente fija	Por evento masivo	\$678.77
d) Permiso por fuente fija temporal	Por evento	\$228.25
VIII. Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos:		
a) Micro generador	Anual	\$257.90
b) Pequeño generador	Anual	\$339.39
c) Gran generador	Anual	\$513.27
d) Recolectores	Anual	\$340.93
IX. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos		\$4,283.77



de material pétreo	
X. Autorización de tala y trasplante, por árbol	\$167.89
XI. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles	\$167.89

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$64.48
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$152.94
III. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$152.94
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$77.63
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$152.93
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$6.57
b) Por cada foja adicional	\$4.92



VII. Constancia por verificación de domicilio	\$152.93
VIII. Certificación de clave catastral	\$334.21
IX. Constancia de apeo y deslinde	\$584.88
X. Constancia de factibilidad	\$179.59
XI. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$66.91

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

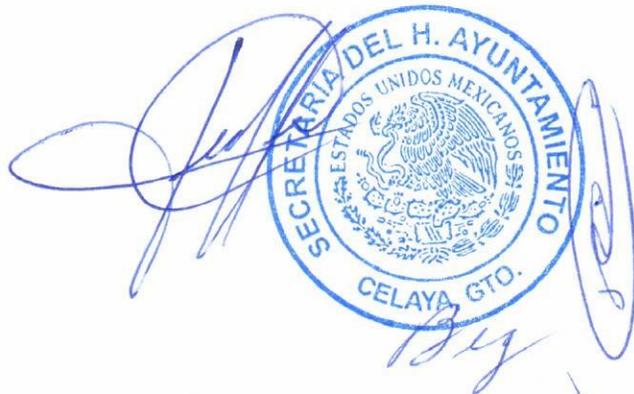
Tarifa

I.- Consulta.	Exento
II.- Por la expedición de copias simple, por cada copia.	\$ 0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 0.50
IV.- Por la reproducción de información en video o grabación.	\$10.00
V.- Por la reproducción de información en video o grabación.	\$46.07
VI.- Por cada copia certificada	\$17.25

Los costos establecidos en las fracciones II y III se generaran a partir de la hoja 21

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

(Handwritten signatures and scribbles)



Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$ 129.81

Mensual

II. \$ 259.62

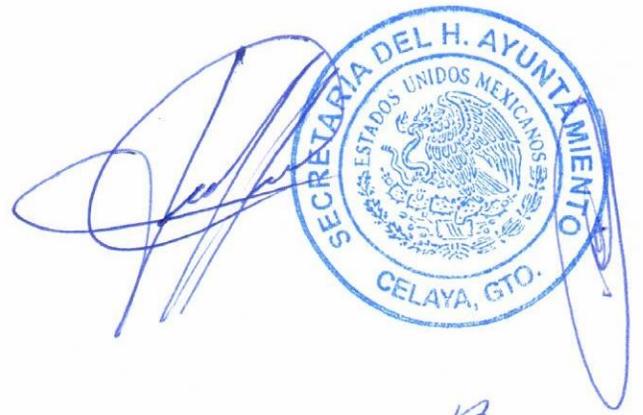
Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.



**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

By

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN ÚNICA

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]



Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;



II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

By

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces a la Unidad de Medida Actualizada (UMA) diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

Cuando los gastos de ejecución sean inferiores a dos veces a la Unidad de Medida Actualizada (UMA) diaria, se cobrará esta cantidad en lugar de los gastos de ejecución.

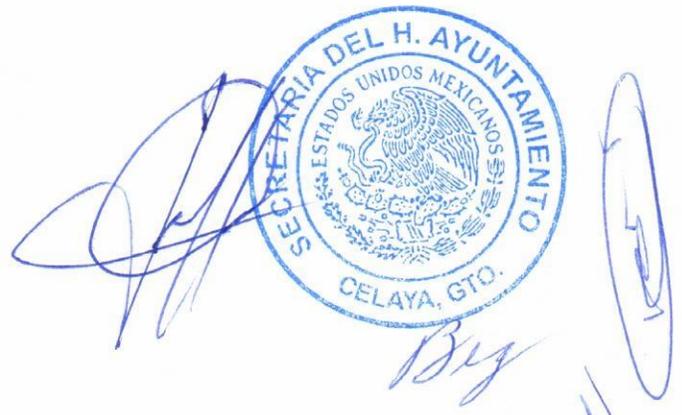
En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces a la Unidad de Medida Actualizada (UMA) diaria vigente que corresponda.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA



Artículo 42. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 43. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2017 será de \$406.62 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



By

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en la Ley de vivienda para el Estado de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2017 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2017 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Para el servicio de cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley.



Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Artículo 48. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en el incisos b) y d) de la II fracción del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un



descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a) la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio establecido, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su pago anualizado y se le cobraría en base a las tablas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, determinando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y



multiplicándolo por los doce meses para hacer en base al importe obtenido el descuento del 50% correspondiente.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado es decir, en enero del 2017 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2017 un descuento del 10%.

Para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a) del artículo 14 de esta Ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.



Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

Artículo 49. El organismo operador podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde, mismo que podrá aplicarse también a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar,
- II. Número de dependientes económicos,
- III. Acceso a los sistemas de salud,
- IV. Zona habitacional,
- V. Grado de escolaridad del solicitante y
- VI. Edad del solicitante.



Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar mensual. (Hasta 30 puntos).	\$2,500.01 a \$3,000.00	5
	\$2,000.01 a \$2,500.00	10
	\$1,500.01 a \$2,000.00	20
	\$0.00 a \$1,500.00	30
Número de dependientes económicos. (Hasta 15 puntos).	Hasta 3	5
	4 a 6	10
	a partir de 7	15
Acceso a los sistemas de salud. (Hasta 15 puntos).	IMSS o ISSSTE	5
	Seguro Popular	10
	Ninguno	15
Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles. (Hasta 15 puntos).	Buena	5
	Regular	10
	Mala	15
Grado de escolaridad. (Hasta 15 puntos).	Preparatoria o más	5
	Secundaria	10
	Primaria o menos	15
Edad del solicitante en años. (Hasta 10 puntos).	Hasta 40	4
	41 a 60	7
	a partir de 61	10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el Director General aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de condonación
Hasta 40	40%
41 a 60	60%
61 a 80	80%
81 a 100	100%

La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 50. Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado



ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieren sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad



del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en los incisos b) y c) , fracción III del artículo 14 de ésta Ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Artículo 51. La expedición de cartas de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios a que se refiere la fracción XIII del artículo 14 de la presente ley tendrá un costo fijo de 909.56, excepción hecha para los fraccionamientos habitacionales e industriales que sí deberían ajustarse al costo de la carta de factibilidad establecido en la misma fracción.



SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$50.13 cuando estos cuenten en su unidad con, o sin gato hidráulico de acuerdo a lo que refiere el artículo 15 fracción II inciso a) de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 53. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta Ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:



Importe de ingresos semanal		% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta	\$463.44	100%
De \$463.45	a \$579.30	80%
De \$579.31	a \$695.16	70%
De \$695.17	a \$811.02	60%
De \$811.03	a \$926.99	50%
De \$ 927.00	a \$1,042.75	40%
De \$1,042.76	a \$1,158.60	30%

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 54. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23, El Director General del Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, otorgará los siguientes descuentos:

Concepto	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
1) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, por concepto de preinscripción, y fracción II inciso d) numeral 1.	10%
2) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10,	15%



y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar, por concepto de inscripción.	
3) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar con parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de más de cuatro personas.	30%
4) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, por inscripción en más de seis cursos continuos.	30%
5) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c), 11 y 12, y fracción II, inciso d) numeral 1 para personas del INAPAM.	50%
6) Fracción II, inciso a) numeral 1, a personas del INAPAM.	50%
7) Fracción II, inciso a) numeral 3 para escuelas públicas de bajos recursos.	30% al 90%



<p>8) Fracción I inciso a) numeral 1 al 10, inciso d) numeral 1, fracción II inciso d) numeral 1, se otorgará el porcentaje de beca que determine el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico.</p>	<p>Hasta el 100%</p>
---	----------------------

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 55. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción II de esta ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

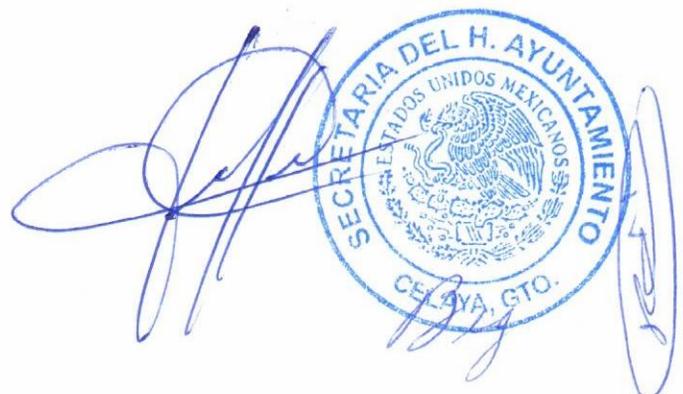


[Handwritten signature]

134

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00 - \$677.68	100
	\$677.68 - \$813.24	40
	\$813.24 - \$948.78	30
	\$948.78 - \$1,084.33	20
	\$1,084.33 - \$1,219.87	10
II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

[Handwritten signature]



De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación, a las tarifas, las cuales se ordenarán por conducto del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya Gto.:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 56. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta Ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la SCT o de la SEMARNAT y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 57. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

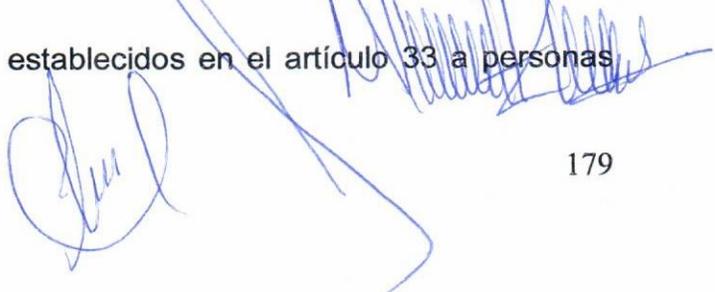
SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 58. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 fracción IV de esta Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 59. Tratándose de los Derechos establecidos por los servicios de acceso a la información pública del artículo 33 en sus fracciones II, III, IV y V, se aplicará un descuento del 50% en caso de que el servicio solicitado sea para fines científicos o educativos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Transparencia.

Se exceptuará del pago de los derechos establecidos en el artículo 33 a personas con discapacidad.





SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 60. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, entiéndase como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de Derecho de Alumbrado Público, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 61. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	406.62	11.14
406.63	612.73	17.83
612.74	1,448.26	41.22
1,448.27	2,283.80	74.64
2,283.81	3,119.33	108.07
3,119.34	3,954.87	141.48



3,954.88	4,790.41	174.90
4,790.42	5,625.94	208.33
5,625.95	6,461.48	241.75
6,461.49	7,297.01	275.17
7,297.02	8,132.55	308.59
8,132.56	8,968.09	342.01
8,968.10	9,803.62	375.44
9,803.63	10,639.16	408.86
10,639.17	11,474.69	442.28
11,474.70	12,310.23	475.70
12,310.24	13,145.77	509.12
13,145.78	13,981.30	542.54
13,981.31	14,816.84	575.97
14,816.85	15,652.37	609.39
15,652.38	16,487.91	642.80
16,487.92	17,323.45	676.23
17,323.46	18,158.98	709.65
18,158.99	18,994.52	743.07
18,994.53	19,830.05	776.50
19,830.06	20,665.59	809.91
20,665.60	21,501.13	843.33
21,501.14	22,336.66	876.76
22,336.67	23,172.20	910.18
23,172.21	24,007.73	943.60
24,007.74	24,843.27	977.02
24,843.28	25,678.81	1,010.44
25,678.82	26,514.34	1,043.86
26,514.35	27,349.88	1,077.29
27,349.89	28,185.41	1,110.71
28,185.42	29,020.95	1,144.12
29,020.96	29,856.49	1,177.55



29,856.50	30,692.02	1,210.97
30,692.03	31,527.56	1,244.39
31,527.57	en adelante	1,255.53

RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	406.62	11.14
406.63	724.13	22.28
724.14	1,058.35	35.65
1,058.36	1,392.56	49.02
1,392.57	1,726.77	62.39
1,726.78	2,060.99	75.76
2,061.00	en adelante	89.13

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 62. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de



salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

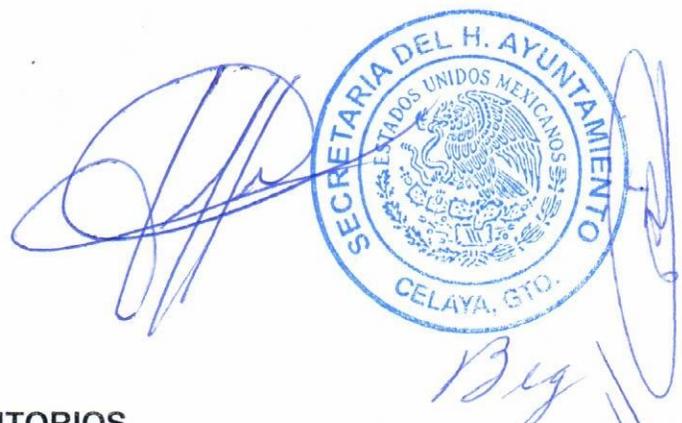
**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 63. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.





TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.



RAMON IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



MARIA EUGENIA MOSQUEDA NIETO
SINDICÓ

JOSÉ FERNANDO SANCHEZ MENDEZ
SINDICO

ISRAEL ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ
REGIDOR

MARTHA NORMA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDORA

JOSÉ TRINIDAD MARTINEZ SOTO
REGIDOR

ADRIANA JOSEFINA AUDELO ARANA
REGIDORA

MARIANO ZAVALA DIAZ
REGIDOR

JORGE MONTES GONZALEZ
REGIDOR

MONTSERRAT VAZQUEZ ACEVEDO
REGIDORA

MARIA ELOISA CHOLICO TORRES
REGIDORA

BLANCA ELENA GONZALEZ ZAVALA
REGIDORA

HILDA SAMANIEGO LEYVA
REGIDORA

RICARDO TORRE IBARRA
REGIDOR

J. YNES PIÑA COFRADÍA
REGIDOR